EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

006-2026 Cantón Olmedo: De organización y funcionamiento del Concejo Municipal 2

004-GADMSC-2026 Cantón San Cristóbal: Reformatoria a la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027 41

Año II - Nº 1749 - 57 páginas
Quito, martes 24 de noviembre de 2026

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2026

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, tiene la responsabilidad de garantizar el adecuado funcionamiento de su órgano legislativo, asegurando que sus procesos normativos sean eficientes, participativos y acordes con los principios constitucionales y legales que rigen el régimen de descentralización y autonomía.

En este contexto, se ha identificado la necesidad de presentar una propuesta legislativa municipal que regule el funcionamiento del órgano legislativo, con el propósito de fortalecer su estructura, mejorar la transparencia en la toma de decisiones, optimizar los procedimientos administrativos y garantizar la participación ciudadana en la formulación de normas y políticas públicas.

La propuesta busca modernizar el marco normativo vigente, alineándolo con las mejores prácticas en gestión legislativa y garantizando que el órgano legislativo municipal actúe con mayor eficacia y eficiencia. Además, se pretende armonizar la ordenanza con los principios de equidad, inclusión y desarrollo sostenible, asegurando que las decisiones tomadas en el seno del órgano legislativo contribuyan al bienestar de la población y al fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

Por lo tanto, la presente ordenanza se justifica en la necesidad de actualizar y mejorar la normativa que regula el funcionamiento del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, promoviendo una gestión más transparente, participativa y eficiente, en beneficio de la ciudadanía y del desarrollo territorial.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (…)"

Que, el artículo 240 de la Carta Magna señala: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en cuyo artículo 7 prevé que " *Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley" … (…);

Que, el artículo 57 literal r) del COOTAD dentro de las atribuciones le corresponde al Concejo Municipal determina que: "*Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa*;";

Que, el artículo 327 del COOTAD determina que: "*Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.*";

Que, el artículo 358 del COOTAD dispone que "*Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos ... (...)"*;

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigente en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, articulo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Ámbito. - La presente ordenanza regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal, a fin de procurar su funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los derechos y deberes de sus integrantes.

Artículo 2.- Decisiones motivadas. - Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, contendrán una explicación sobre los fundamentos de hecho, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un tema determinado.

Artículo 3.- Facultad Normativa. - Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal dentro de la circunscripción territorial del cantón Olmedo, conforme a la Constitución, el COOTAD y la Ley de creación del cantón.

Artículo 4.- Facultad Fiscalizadora. – Las y los concejales fiscalizarán la gestión del ejecutivo siguiendo el debido proceso de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y la ley en aplicación de la Normativa correspondiente en cada uno de los actos, procesos y procedimientos realizados por la administración municipal.

TITULO II
DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO I
De la Integración y Organización del Concejo Municipal

Artículo 5.- Integración del Concejo. - El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa quien lo presidirá con voto dirimente, y, por las concejalas o concejales, elegidos por votación popular de conformidad con lo previsto en la ley electoral, quienes participarán con voz y voto.

Actuará como secretario o secretaria del Concejo Municipal quien ejerza las funciones de secretario o secretaria general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, Asistirá, con voz y sin voto, el procurador síndico o la procuradora síndica municipal, cuando sea convocado o cuando la naturaleza de los asuntos sometidos a conocimiento del Concejo requiera su criterio jurídico.

Cuando el caso amerite y previo el trámite administrativo correspondiente, participará el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía, de conformidad con la Constitución, la Ley y la ordenanza que regula el mecanismo de la silla vacía.

El alcalde o alcaldesa tendrá voz y voto. En caso de empate, ejercerá el voto dirimente, conforme a lo previsto en el COOTAD.

Sección I
Atribuciones y prohibiciones

Artículo 6.- Atribuciones. - Son atribuciones del Concejo Municipal las previstas en el artículo 57 del COOTAD y las demás establecidas en la Constitución y la ley.

Artículo 7.- Prohibiciones del Concejo Municipal. - Son prohibiciones del Concejo Municipal las previstas en el artículo 328 del COOTAD y las demás establecidas en la Constitución y la ley.

CAPITULO II

De las y los integrantes del Concejo Municipal

Sección I
Del alcalde o alcaldesa

Artículo 8.- Del alcalde o alcaldesa. - Es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Olmedo, ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 60 del COOTAD, sin perjuicio de las demás establecidas en la Constitución y la ley.

Artículo 9.- Prohibiciones del alcalde o alcaldesa. - Son prohibiciones del alcalde o alcaldesa las previstas en el artículo 331 del COOTAD.

Artículo 10.- Autorización para la suscripción de convenios que comprometan el patrimonio institucional.- De conformidad con lo previsto en el artículo 60, literal n), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la alcaldesa o el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo requerirá autorización previa del Concejo Municipal para suscribir convenios que comprometan el patrimonio institucional, cuando el monto de las obligaciones económicas o aportes a cargo de la institución supere los **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 30.000,00)**.

Para la determinación del monto se considerará el valor total de los compromisos económicos asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal durante la vigencia del convenio, sin perjuicio de las autorizaciones que sean exigibles conforme a otras disposiciones legales.

La modificación del monto establecido en el presente artículo requerirá resolución del Concejo Municipal, aprobada por mayoría absoluta de sus integrantes, debidamente motivada y sustentada en

criterios técnicos, económicos y jurídicos, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 60, literal n), del COOTAD.

No se permitirá el fraccionamiento de convenios, obligaciones o compromisos económicos con la finalidad de eludir la autorización previa del Concejo Municipal. Para estos efectos, se considerará la naturaleza, objeto, finalidad y vinculación económica de los compromisos asumidos por la institución.

Los convenios de crédito y aquellos que impliquen la disposición, transferencia, constitución de gravámenes o afectación de bienes o derechos patrimoniales estarán sujetos, además, a las autorizaciones y procedimientos previstos en la legislación aplicable.

Sección II
Del vicealcalde o vicealcaldesa

Artículo 11.- Del vicealcalde o vicealcaldesa. - El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo y será elegido o elegida por el Concejo Municipal, de entre sus miembros, mediante mayoría absoluta de sus integrantes, observando el principio de paridad de género, de conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

Su designación no implica la pérdida de su calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en los casos de ausencia temporal o definitiva, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

El Vicealcalde o Vicealcaldesa durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido o reelegida, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 12.- Atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa. - Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa las previstas en el artículo 62 del COOTAD.

Sección III
De los concejales o concejalas

Artículo 13.- Atribuciones de las y los concejales. - Las atribuciones de las y los concejales serán las previstas en el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sin perjuicio de las demás establecidas en la Constitución y la ley.

Artículo 14.- Prohibiciones de las y los concejales. - De conformidad con el artículo 329 del COOTAD, constituyen prohibiciones para las y los miembros del órgano legislativo las siguientes:

a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Las o los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;
e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;

h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo;
i) Atribuirse la representación del Gobierno Autónomo Descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.
j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Artículo 15.- Derechos. - Las y los concejales, durante el ejercicio de sus funciones, en las sesiones de Concejo y de las comisiones, tienen los siguientes derechos:

1. Recibir la convocatoria, así como toda la documentación correspondiente, en los plazos previstos en la ley y en la presente ordenanza.
2. Participar con voz y voto;
3. Intervenir sin ser interrumpido;
4. Presentar las mociones, de acuerdo con esta ordenanza; y,
5. Consignar su voto, en la forma prevista en esta ordenanza.

Artículo 16.- Obligaciones. - Las y los concejales, durante el ejercicio de sus funciones, en las sesiones de Concejo y de las comisiones, tienen las siguientes obligaciones:

1. Asistir el día y hora señalado en la convocatoria;
2. Previa autorización del alcalde o alcaldesa o de quien presida la sesión, intervenir;
3. Solicitar y hacer uso de la palabra una vez concedida por quien presida la sesión;
4. Respetar el tiempo de intervención;
5. Referirse exclusivamente a los asuntos constantes en el orden del día, salvo los casos previstos en la ley; y,
6. No realizar alusiones personales contra ningún integrante del Concejo o funcionario municipal.

Sección IV
De la secretaria o secretario general del Concejo Municipal

Artículo 17.- Naturaleza de la Secretaría General del Concejo Municipal. - La Secretaría General del Concejo Municipal es la dependencia responsable de brindar apoyo técnico y administrativo al Concejo Municipal, garantizar la fe pública de sus actuaciones, custodiar la documentación oficial y cumplir las funciones previstas en el COOTAD, esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 18.- Atribuciones y/o funciones de la o el secretario del Concejo Municipal. - Son atribuciones de la o el secretario del Concejo Municipal, las siguientes:

a) Actuar como secretario o secretaria de la Comisión de Mesa;
b) Elaborar conjuntamente con el alcalde o alcaldesa, el orden del día correspondiente para las sesiones de Concejo Municipal;
c) Entregar a las y los concejales para su conocimiento y revisión, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse; en caso de que la convocatoria se la efectúe de forma electrónica, se debe enviar digitalmente la misma y la documentación de soporte que sea necesaria, adjuntando el orden del día sumillado o firmado electrónicamente por el alcalde o alcaldesa;
d) Asistir a las sesiones del Concejo Municipal;
e) Grabar en audio las sesiones del Concejo Municipal y mantener un orden de las mismas en archivos digitales o electrónicos;
f) Constatar el quorum respectivo para el inicio de la sesión de Concejo Municipal por pedido del alcalde o alcaldesa; o de la comisión de mesa de acuerdo con pedido de la o el presidente;

g) Sentar razón de no instalación de las sesiones del Pleno del Concejo; así como la razón de cancelación o de suspensión de la sesión;
h) Dar lectura a los documentos cuya lectura disponga quien presida la sesión;
i) Recibir y tomar nota de las mociones que sean presentadas por las y los integrantes del Concejo Municipal, para su discusión dentro de la sesión;
j) Tomar y registrar las votaciones de las y los miembros del Concejo Municipal en cada sesión; así como proclamar los resultados obtenidos;
k) Redactar y suscribir las actas de las sesiones de Concejo Municipal y de la comisión de mesa. Las actas de las sesiones de Concejo Municipal serán remitidas a las y los integrantes del Concejo para su conocimiento y aprobación en la siguiente sesión del Concejo Municipal y las actas de la sesión de comisión de mesa en un tiempo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente día hábil de la finalización de la sesión respectiva;
l) Legalizar juntamente con el alcalde o alcaldesa, o el vicealcalde o vicealcaldesa, o el concejal o concejala que haya presidido las sesiones del Concejo Municipal, las actas de las sesiones del Pleno del Concejo Municipal del GADM-Olmedo;
m) Asignar a las ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal, su numeración de forma secuencial, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza;
n) Suscribir juntamente con el alcalde o alcaldesa, las ordenanzas, resoluciones o acuerdos aprobados por el Concejo Municipal;
o) Certificar los informes, ordenanzas, resoluciones, acuerdos y demás documentos aprobados por el Pleno del Concejo Municipal;
p) Incorporar la fe de erratas mediante certificación cuando se trate exclusivamente de errores materiales, mecanográficos o de transcripción que no alteren el contenido aprobado por el Concejo;
q) Remitir una copia de toda ordenanza sancionada por el alcalde o alcaldesa, a las y los concejales municipales, al coordinador general, al procurador o procuradora municipal, y a las y los funcionarios de nivel directivo;
r) Remitir los asuntos a las comisiones permanentes, especiales u ocasionales, de conformidad con las resoluciones adoptadas por el seno del Concejo Municipal;
s) Atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el Concejo Municipal, dando el trámite oportuno a los mismos;
t) Formar por cada año calendario, un protocolo de archivo físico y digital de los actos normativos emitidos por el Concejo Municipal;
u) Llevar un registro de atrasos, ausencias, faltas, licencias y excusas de las y los concejales en las sesiones de Concejo;
v) Llevar un registro de las sesiones que no se hayan instalado o que se hayan clausurado por falta de quorum, con la indicación expresa de las y los concejales presentes en ese instante;
w) Guardar la reserva y confidencialidad de los asuntos declarados reservados por el Concejo Municipal;
x) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos y entidades municipales;
y) Llevar un registro anual de las personas o instituciones que han sido condecoradas en la sesión conmemorativa; y,
z) Las demás que señale el Concejo Municipal o el presidente de la Comisión de Mesa.

Artículo 19.- Ausencia temporal o definitiva. - En caso de ausencia temporal de la secretaria del Concejo; el alcalde o alcaldesa, encargará al prosecretario o prosecretaria. En caso de ausencia definitiva, el alcalde o alcaldesa presentará una terna al Concejo Municipal en la siguiente sesión ordinaria para la designación del titular. Las o los servidores municipales que cumplan los requisitos pueden ser considerados en la terna.

Sección V
Remoción y causales

Artículo 20.- Remoción. - Los dignatarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de las y los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las y los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos, de los Gobiernos Autónomos no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes.

Artículo 21. - Causales y procedimiento para la remoción del alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa podrá ser removido o removida de su cargo únicamente por las causales y mediante el procedimiento establecidos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

Artículo 22.- Cesación de funciones de las y los concejales. - Las y los concejales cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

a) Terminación del período para el cual fueron electos;
b) Renuncia aceptada conforme a la ley;
c) Remoción mediante el procedimiento previsto en el COOTAD;
d) Revocatoria del mandato;
e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada que produzca la pérdida del cargo, conforme a la ley; y,
f) Fallecimiento.

Artículo 23.- Remoción de las y los concejales. - Las y los concejales podrán ser removidos de sus cargos únicamente por las causales y mediante el procedimiento establecidos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

CAPITULO I
De las sesiones

Sección I
Clases y Procedimiento para las Sesiones

Artículo 24.- Clases de Sesiones del Concejo. – Las sesiones del Concejo Municipal serán:

a. Inaugural;
b. Ordinarias;
c. Extraordinarias; y,
d. Conmemorativas.

Artículo 25.- Modalidad de Sesiones del Concejo. - Las sesiones del Concejo Municipal podrán desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

a) Presencial;
b) Virtual; y,
c) Mixta.

La modalidad presencial será la ordinaria. Las modalidades virtual y mixta podrán utilizarse cuando existan circunstancias debidamente justificadas que hagan necesaria su aplicación, de conformidad con la presente Ordenanza y la normativa vigente.

Artículo 26.-Publicidad de las Sesiones del Concejo. – Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se realizarán en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo o, cuando corresponda, mediante plataformas tecnológicas habilitadas para el efecto, conforme a la modalidad prevista en la convocatoria.

La ciudadanía y los representantes de los medios de comunicación tendrán libre acceso para presenciar las sesiones, sin perjuicio de las limitaciones de aforo, seguridad o las excepciones previstas en la presente Ordenanza.

Las personas asistentes deberán guardar el debido orden y abstenerse de intervenir o perturbar el desarrollo de la sesión. Quien ejerza la presidencia podrá adoptar las medidas necesarias para restablecer el orden y, de persistir la alteración, disponer el retiro de la persona responsable.

Cuando existan causas debidamente justificadas, el alcalde o alcaldesa podrá convocar a sesiones en un lugar distinto de la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo.

Excepcionalmente, cuando por caso fortuito o fuerza mayor no sea posible sesionar en las instalaciones municipales o dentro de la jurisdicción cantonal, las sesiones podrán efectuarse en otro lugar previamente señalado en la convocatoria.

Artículo 27.- Sesiones públicas y tratamiento de información reservada. - Las sesiones del Pleno del Concejo Municipal y de sus comisiones serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación ciudadana, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

La participación de la ciudadanía en las sesiones se ejercerá a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución, la ley y la normativa municipal, incluyendo las comisiones generales y demás mecanismos que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Corresponderá a quien presida la sesión garantizar su normal desarrollo, el ejercicio de los derechos de participación y el cumplimiento de las disposiciones relativas a la publicidad de las sesiones, pudiendo adoptar las medidas necesarias para preservar el orden, sin afectar el derecho de participación ciudadana.

La Secretaría General del Concejo mantendrá bajo su custodia las actas y los registros de audio o audio y video de las sesiones, los cuales estarán sujetos al régimen de publicidad y acceso previsto en la Constitución, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

Cuando durante una sesión se conozcan asuntos que contengan información reservada o confidencial, su tratamiento se sujetará estrictamente a las excepciones y procedimientos establecidos en la Constitución, la ley y demás normativa aplicable. La sola consideración de un asunto como reservado o confidencial no podrá ser determinada discrecionalmente por el Concejo Municipal ni mediante una votación, sino que deberá existir fundamento jurídico que sustente dicha clasificación.

En los casos en que corresponda legalmente restringir el acceso a determinada información, se adoptarán las medidas necesarias para proteger la información reservada o confidencial, procurando garantizar, en lo que fuere jurídicamente procedente, la publicidad de las demás actuaciones y contenidos de la sesión.

Las servidoras, servidores y demás personas que, en razón de sus funciones o participación autorizada, tengan conocimiento de información legalmente clasificada como reservada o confidencial estarán obligados a guardar la correspondiente reserva, de conformidad con la Constitución, la ley y las responsabilidades que pudieren derivarse de su incumplimiento.

Artículo 28.- Convocatoria de las sesiones. - Las convocatorias a las sesiones del Concejo Municipal se realizarán con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación, salvo los casos expresamente previstos en la ley. La convocatoria será notificada por la Secretaría General a las y los integrantes del Concejo Municipal mediante medios físicos o electrónicos, utilizando para el efecto los domicilios, direcciones de correo electrónico institucional o personal, o los medios digitales previamente registrados por cada integrante.

La convocatoria contendrá el orden del día, así como la documentación de respaldo necesaria para el conocimiento y resolución de los asuntos a tratar.

La Secretaría General mantendrá actualizado el registro de los medios de notificación señalados por las y los integrantes del Concejo Municipal. Cuando fuere necesario, coordinará con la unidad administrativa competente la asignación de cuentas de correo electrónico institucional para el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo I
Sesión inaugural

Artículo 29.- Convocatoria a la sesión inaugural. - Una vez acreditadas las autoridades electas por la Junta Provincial Electoral competente, el alcalde o alcaldesa electo convocará a la sesión inaugural del Concejo Municipal, señalando el día, la hora y el lugar de su realización, de conformidad con lo previsto en la ley.

Excepcionalmente, la sesión inaugural podrá celebrarse en un lugar distinto de la sede institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, cuando así se determine en la convocatoria.

Antes de la instalación de la sesión, el Concejo designará una secretaria o un secretario *ad hoc*, función que será ejercida por la prosecretaria o el prosecretario Municipal y, en ausencia de este, por una servidora o un servidor municipal de carrera designado para el efecto.

Artículo 30.- Constitución del Concejo y elección de la Vicealcaldesa o Vicealcalde. - Verificado el quórum, el alcalde o alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a la elección, de entre sus integrantes, de la vicealcaldesa o el vicealcalde, quien ejercerá la segunda autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo.

En la elección se observará el principio de paridad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

Cuando, por la conformación del Concejo Municipal o por causas debidamente justificadas, no fuere posible aplicar dicho principio, la elección se realizará conforme a las reglas previstas en la ley.

La vicealcaldesa o el vicealcalde electo prestará juramento y tomará posesión de su cargo ante el alcalde o alcaldesa en la misma sesión inaugural.

Artículo 31.- Elección de la secretaria o secretario General del Concejo. - Una vez elegida la vicealcaldesa o el vicealcalde, en la misma sesión inaugural, el Concejo Municipal elegirá, de fuera de su seno, a la secretaria o al secretario General del Concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa.

La persona designada deberá ser profesional del derecho y reunir los requisitos previstos en la ley para el ejercicio del cargo. La terna procurará observar el principio de paridad entre mujeres y hombres y estará integrada por personas legalmente habilitadas para desempeñar la función.

La secretaria o el secretario General del Concejo asumirá sus funciones inmediatamente después de su designación.

Artículo 32.- Votación en la elección de dignatarios y secretaria o secretario General del Concejo. - En las elecciones de la vicealcaldesa o vicealcalde y de la secretaria o secretario General del Concejo, el alcalde o alcaldesa emitirá su voto al final de la votación.

En caso de empate, el voto del alcalde o alcaldesa tendrá carácter dirimente, entendiéndose aprobada la designación conforme al sentido de su voto.

Parágrafo II
Sesiones Ordinarias

Artículo 33.- Día y hora de las sesiones ordinarias del Concejo. - En la primera sesión ordinaria posterior a la constitución del Concejo Municipal, este determinará el día y la hora para la realización de sus sesiones ordinarias, decisión que será difundida públicamente a través de los medios institucionales de comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo.

Artículo 34.- Periodicidad y convocatoria de las sesiones ordinarias. - Las sesiones ordinarias del Concejo Municipal se realizarán obligatoriamente cada ocho (8) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La convocatoria será realizada por el alcalde o alcaldesa con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha prevista para la sesión y contendrá el orden del día, así como la documentación necesaria para el conocimiento y resolución de los asuntos a tratar.

Carecerán de validez jurídica las decisiones adoptadas por el Concejo Municipal en sesiones que no hayan sido convocadas por el alcalde o alcaldesa, conforme a la normativa vigente.

Articulo 35.- Formulación del Orden del Día. – En la convocatoria realizada por el alcalde o alcaldesa constará el orden del día, que contendrá de manera clara y precisa los asuntos que serán conocidos y, cuando corresponda, resueltos por el Concejo Municipal.

Articulo 36.- Quórum e instalación de las sesiones. - Las sesiones del Pleno del Concejo Municipal se instalarán con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

En el día y hora señalados en la convocatoria, el alcalde o alcaldesa, o quien presida la sesión, solicitará a la secretaria o secretario General del Concejo que constate la existencia del quórum correspondiente.

Verificado el quórum, quien presida la sesión declarará instalada la misma. Si transcurridos veinte (20) minutos desde la hora señalada en la convocatoria no existiere el quórum requerido, la sesión no podrá instalarse, dejando constancia de este hecho la Secretaría General del Concejo.

El alcalde o alcaldesa forma parte del Pleno del Concejo Municipal; por tanto, su presencia será considerada para la conformación del quórum y para la adopción de decisiones.

Durante el desarrollo de la sesión, cualquier integrante del Concejo Municipal podrá solicitar la verificación del quórum. Si por ausencia de uno o más de sus integrantes se pierde el quórum requerido, la sesión se tendrá por concluida, dejando constancia de esta circunstancia en el acta correspondiente.

La Secretaría General del Concejo mantendrá un registro de las sesiones que no puedan instalarse o que concluyan por falta de quórum, con indicación de las autoridades presentes**.**

Artículo 37.- Lectura del orden del día. - Instalada la sesión, el alcalde o alcaldesa, o quien presida la misma, dispondrá a la secretaria o secretario general del Concejo la lectura del orden del día incluido en la convocatoria.

Artículo 38.- Modificación del orden del día. - El orden del día incluido en la convocatoria podrá modificarse únicamente para alterar el orden de tratamiento de los asuntos previstos o para incorporar nuevos puntos, observando las limitaciones establecidas en este artículo.

Los asuntos que requieran informes previos de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán incorporarse mediante modificación del orden del día ni ser tratados como asuntos varios.

Una vez agotado el orden del día, el Concejo Municipal podrá conocer otros asuntos de interés institucional; sin embargo, sobre estos no podrá adoptar resoluciones ni decisiones, debiendo dejarse constancia de su tratamiento en el acta correspondiente.

La incorporación de nuevos puntos al orden del día requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo Municipal. Aprobada la incorporación, el orden del día definitivo será sometido a consideración del Concejo para su aprobación.

Cuando existan mociones de modificación del orden del día, la concejala o el concejal proponente podrá fundamentarla por hasta cinco (5) minutos. Concluida la exposición, la moción será sometida a votación sin debate previo.

Si la modificación del orden del día fuere aprobada, el alcalde o alcaldesa determinará el orden de tratamiento de los asuntos incorporados y se procederá con la aprobación del orden del día definitivo. En caso de no aprobarse la modificación, continuará vigente el orden del día propuesto en la convocatoria.

Los asuntos que requieran conocimiento o resolución del Concejo Municipal y que no hayan podido ser incorporados al orden del día deberán constar en la convocatoria de la siguiente sesión ordinaria, salvo los casos previstos en la ley.

Artículo 39.- Subrogación de la presidencia de las sesiones. - En ausencia del alcalde o alcaldesa, la sesión del Concejo Municipal será presidida por la vicealcaldesa o el vicealcalde.

En caso de ausencia del alcalde o alcaldesa y de la vicealcaldesa o el vicealcalde, presidirá la sesión la concejala o el concejal que ejerza la Presidencia de la Comisión de Mesa.

Si no fuere posible aplicar la disposición anterior, el Pleno del Concejo Municipal designará de entre sus integrantes a quien presida la sesión.

Parágrafo III
Sesiones Extraordinarias

Artículo 40.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias. – Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando existan asuntos urgentes que requieran el conocimiento y resolución del Concejo Municipal y podrán ser convocadas por iniciativa del alcalde o alcaldesa, o a petición de al menos una tercera parte de las y los integrantes del Concejo Municipal.

En estas sesiones únicamente podrán tratarse los asuntos que consten expresamente en el orden del día de la convocatoria, el cual no podrá ser modificado durante el desarrollo de la sesión.

La convocatoria se realizará con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo los casos previstos en la normativa vigente.

Parágrafo IV
Sesión Conmemorativa

Artículo 41.- Sesión Conmemorativa. – El treinta y uno (31) de agosto de cada año se realizará la sesión conmemorativa por la cantonización del cantón Olmedo; y, el veinticinco (25) de febrero de cada año, la sesión conmemorativa por la primera sesión del Cabildo.

En estas sesiones se resaltarán los hechos históricos, los valores ciudadanos y los acontecimientos relevantes del cantón. El alcalde o alcaldesa podrá exponer los principales logros, avances y perspectivas de la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo.

Asimismo, el alcalde o alcaldesa podrá otorgar reconocimientos públicos a personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en ámbitos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, sociales, políticos o administrativos. En ningún caso estos reconocimientos tendrán carácter económico.

Parágrafo V
Sesiones Telemáticas

Artículo 42.- De las sesiones telemáticas. - El Concejo Municipal y sus comisiones permanentes, especiales, ocasionales y técnicas podrán desarrollar sesiones bajo las modalidades virtual o mixta, cuando existan circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor u otras debidamente justificadas que hagan necesaria su realización mediante medios tecnológicos.

La modalidad de la sesión deberá establecerse expresamente en la convocatoria, garantizando la participación de las y los integrantes, el ejercicio de sus derechos de voz y voto, así como la validez de las decisiones adoptadas conforme a la normativa vigente.

Artículo 43.- Sesión virtual. - Se entenderá por sesión virtual aquella que se desarrolla mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación que permitan la participación remota, simultánea y en tiempo real de las y los integrantes del Concejo Municipal o de sus comisiones, mediante audio, video u otros medios tecnológicos habilitados para el efecto.

Las sesiones virtuales tendrán la misma validez jurídica que las sesiones presenciales, siempre que se garantice la identificación de las personas participantes, la existencia de quórum, la deliberación y el ejercicio del derecho al voto conforme a la normativa aplicable.

Artículo 44.- Sesión mixta. - Se entenderá por sesión mixta aquella en la que las y los integrantes del Concejo Municipal o de sus comisiones participan de manera presencial y mediante medios tecnológicos de forma simultánea.

Para la validez de la sesión se garantizará la identificación de las personas participantes, la existencia del quórum correspondiente, la intervención, deliberación y ejercicio del derecho al voto en igualdad de condiciones, así como la transparencia del procedimiento y la integridad de las decisiones adoptadas.

Las y los integrantes que participen mediante medios tecnológicos deberán mantener habilitados los mecanismos de identificación y comunicación establecidos para el desarrollo de la sesión, salvo imposibilidad técnica debidamente justificada.

Artículo 45.- Responsabilidad y soporte tecnológico. – La unidad de Informática de la Dirección Administrativa y de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, y los servidores responsables del soporte tecnológico y logístico, brindarán la asistencia necesaria para la implementación y funcionamiento de las herramientas tecnológicas requeridas para el desarrollo de las sesiones virtuales y mixtas.

Para este efecto, deberán procurar los mecanismos que permitan una comunicación simultánea, bidireccional y en tiempo real, garantizando la participación e interacción de las y los integrantes del Concejo Municipal y de sus comisiones permanentes, especiales, ocasionales y técnicas.

Artículo 46.- Convocatoria, quórum y votación. – La convocatoria, el quórum y las formas de votación aplicables a las sesiones virtuales y mixtas se regirán por las disposiciones previstas en la presente ordenanza, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

Corresponderá a la Secretaría General del Concejo efectuar las notificaciones correspondientes, verificar la asistencia, constatar el quórum y dejar registro de las votaciones realizadas durante la sesión, conforme a sus atribuciones legales.

Artículo 47.- Procedimiento para las sesiones virtuales. – Las sesiones virtuales del Concejo Municipal y de sus comisiones permanentes, especiales, ocasionales y técnicas se desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:

1. La secretaria o secretario general del Concejo, previa disposición del alcalde o alcaldesa o de quien presida la comisión correspondiente, notificará a las y los integrantes del Concejo Municipal o de las comisiones, según corresponda, la convocatoria a sesión virtual, mediante los medios electrónicos institucionales o los previamente registrados para este efecto.
2. La convocatoria señalará el día, la hora, la modalidad de la sesión, los asuntos a tratar y adjuntará la documentación necesaria para el análisis y adopción de las decisiones correspondientes, conforme a la normativa aplicable.
3. Al inicio de la sesión, la secretaria o secretario general del Concejo, mediante el mecanismo tecnológico habilitado para el efecto, verificará la asistencia y constatará la existencia del quórum requerido. El resultado será comunicado al alcalde o alcaldesa o a quien presida la sesión, dejando constancia expresa en la grabación de la sesión.
4. Las y los integrantes del Concejo Municipal o de las comisiones ejercerán su derecho al voto conforme a las disposiciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la presente ordenanza, utilizando los medios tecnológicos habilitados para el efecto.
5. Adoptada la decisión correspondiente, la secretaria o secretario general del Concejo proclamará el resultado de la votación en la misma sesión y dejará constancia para su registro en la grabación y en el acta respectiva.
6. En las actas de las sesiones virtuales se incorporará la información correspondiente a las y los participantes, especificando quienes intervengan de manera remota y, cuando corresponda, quienes participen presencialmente, así como la plataforma o medio tecnológico utilizado para el desarrollo de la sesión.

Artículo 48.- Grabación y conservación de las sesiones telemáticas. - Las deliberaciones, intervenciones y resoluciones adoptadas en las sesiones virtuales y mixtas del Concejo Municipal y de sus comisiones permanentes, especiales, ocasionales y técnicas serán grabadas y conservadas mediante registros de audio o de audio y video.

La Secretaría General del Concejo será responsable de la custodia y conservación de estos registros, los cuales formarán parte del archivo institucional conforme a la normativa aplicable.

En caso de existir diferencias entre el contenido de las actas y los registros audiovisuales de la sesión, estos últimos servirán como elemento de verificación del desarrollo de la sesión y de las decisiones adoptadas.

Sección II
De los Debates

Artículo 49.- Uso de la palabra. - Corresponde al alcalde o alcaldesa, o a quien presida la sesión, dirigir y ordenar el desarrollo del debate, concediendo el uso de la palabra a las y los integrantes del Concejo Municipal en el orden en que sea solicitada, procurando garantizar la participación equilibrada de quienes intervengan con posiciones diferentes.

Quien presida la sesión podrá disponer que una intervención se circunscriba al asunto en debate, y suspender el uso de la palabra cuando, pese a la advertencia realizada, la intervención se aparte del tema tratado o afecte el normal desarrollo de la sesión.

A solicitud de una concejala o concejal, de una ciudadana o ciudadano autorizado para intervenir, o por iniciativa propia, quien presida la sesión podrá conceder el uso de la palabra a asesoras, asesores, directoras, directores, procurador o procuradora síndica, u otras servidoras o servidores municipales, cuando su intervención sea necesaria para aportar criterios jurídicos, técnicos o especializados que contribuyan a la toma de decisiones.

Las servidoras y servidores municipales que consideren necesario intervenir para aportar información técnica o jurídica deberán solicitar previamente la autorización de quien presida la sesión.

Artículo 50.- Duración de las Intervenciones. - Las intervenciones de las y los integrantes del Concejo Municipal, de las ciudadanas o ciudadanos autorizados para participar y de las servidoras o servidores municipales que intervengan durante la sesión tendrán una duración máxima de cinco (5) minutos en la primera intervención y de tres (3) minutos en una segunda intervención, respecto de cada punto del orden del día.

La Presidencia de la sesión podrá autorizar un tiempo adicional cuando la naturaleza del asunto tratado requiera una exposición técnica, jurídica o especializada debidamente justificada.

Artículo 51.- Intervención por Alusión. - Cuando el alcalde o alcaldesa, una concejala o concejal, una ciudadana o ciudadano autorizado para intervenir, o una servidora o servidor municipal sea aludido de manera directa y considere afectada su dignidad, honra o imagen, podrá solicitar el uso de la palabra para ejercer su derecho a la aclaración o réplica.

La Presidencia de la sesión concederá la palabra de manera inmediata, por un tiempo limitado y exclusivamente para referirse a la alusión realizada. Esta intervención no podrá utilizarse para emitir expresiones ofensivas, descalificaciones o nuevos argumentos ajenos al motivo de la réplica.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el alcalde o alcaldesa, o quien presida la sesión, podrá disponer la suspensión de la intervención.

Artículo 52.- Mociones. - Las y los integrantes del Concejo Municipal y de sus comisiones podrán presentar mociones verbales o escritas relacionadas con los asuntos sometidos a conocimiento del órgano correspondiente.

Las mociones deberán ser claras, concretas y debidamente fundamentadas, y podrán ser respaldadas por otra integrante o integrante del Concejo Municipal o de la comisión respectiva para su tratamiento.

La o el proponente podrá retirar o modificar su moción antes de que sea sometida a votación. Cualquier integrante del Concejo Municipal o de la comisión podrá plantear observaciones o sugerencias de modificación, las cuales podrán ser acogidas por la o el proponente.

Si la o el proponente no acepta modificar o retirar la moción presentada, esta continuará con el trámite correspondiente y será sometida a votación.

Las mociones formuladas durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse verbalmente; en estos casos, la Secretaría General del Concejo, la Prosecretaría o quien ejerza la secretaría de la comisión, según corresponda, dejará constancia escrita de su contenido y procederá a dar lectura antes de la votación.

Corresponde al alcalde o alcaldesa, o a quien presida la comisión, dirigir el debate y someter a consideración y votación las mociones presentadas que guarden relación con los asuntos tratados.

Las mociones serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría prevista en la normativa aplicable para cada caso.

Artículo 53.- Moción Previa. – Mientras se encuentre en debate una moción principal, las y los integrantes del Concejo Municipal o de las comisiones únicamente podrán presentar mociones previas relacionadas con los siguientes asuntos:

1. Una cuestión relacionada con la materia objeto de debate que requiera un pronunciamiento previo;
2. El envío del asunto a conocimiento de una comisión; o,
3. La suspensión del tratamiento del asunto.

Las mociones previas deberán ser puestas en conocimiento de quien presida la sesión, quien determinará su procedencia y, de ser pertinente, dispondrá que sean tratadas y votadas antes de continuar con la moción principal.

Cuando durante el debate se advierta que una propuesta podría contravenir disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, cualquier integrante del Concejo Municipal podrá plantear una moción previa para que se analice dicha circunstancia antes de resolver sobre el fondo del asunto.

Las asesoras, asesores, directoras, directores y la Procuraduría Síndica, en el ámbito de sus competencias, podrán advertir sobre posibles aspectos de legalidad o constitucionalidad relacionados con la propuesta sometida a consideración.

Mientras no se resuelva la moción previa, el Concejo Municipal no podrá adoptar una decisión definitiva sobre el fondo del asunto principal. De existir observaciones jurídicas que impidan su aprobación, la o el proponente podrá modificar o retirar la moción presentada.

Artículo 54.- Cierre del debate. - El alcalde o alcaldesa, o quien presida la sesión, declarará cerrado el debate cuando estime que el asunto ha sido suficientemente discutido y no existan nuevas intervenciones solicitadas o cuando se hayan agotado las intervenciones previstas en la presente ordenanza.

Declarado el cierre del debate, dispondrá que la Secretaría General proceda a receptar la votación de las y los integrantes del Concejo Municipal, en orden alfabético, conforme al procedimiento establecido en esta ordenanza.

Articulo 55.- De las actas de las sesiones. - De cada sesión del Concejo Municipal se levantará un acta, que será suscrita por el alcalde o alcaldesa, o quien haya presidido la sesión, y por la secretaria o secretario general del Concejo.

El acta contendrá, de manera sucinta, el desarrollo de las deliberaciones, con sustento en las grabaciones de audio o audiovisuales de la sesión, y reproducirá íntegramente el texto de las resoluciones adoptadas, indicando el origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de las votaciones y los demás aspectos relevantes para el adecuado registro de la sesión.

Las actas serán puestas en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en la siguiente sesión ordinaria. Las y los integrantes del Concejo podrán solicitar las rectificaciones que consideren pertinentes. Quienes no hubieren asistido a la sesión cuya acta se somete a aprobación podrán dejar constancia de su ausencia y abstenerse de votar respecto de su aprobación.

La Secretaría General será responsable de la custodia de las grabaciones de audio o audiovisuales de las sesiones y facilitará copia de estas a las y los integrantes del Concejo Municipal que lo soliciten, dentro del término máximo de dos (2) días contados desde la recepción de la solicitud.

Una vez aprobadas, las actas serán publicadas en el portal institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, sin perjuicio del derecho de cualquier persona a solicitar copias certificadas, de conformidad con la normativa vigente.

Sección III

De los tipos de mayoría

Artículo 56.- Tipos de mayoría. - Para la adopción de decisiones por parte del Concejo Municipal se observarán los siguientes tipos de mayoría:

1. **Mayoría simple:** el voto favorable de la mitad más uno de las y los integrantes presentes en la sesión, siempre que exista el quórum legal.
2. **Mayoría absoluta:** el voto favorable de la mitad más uno del total de integrantes del Concejo Municipal.
3. **Mayoría calificada:** el voto favorable del número de integrantes que determine expresamente la Constitución, la ley o la presente ordenanza para la adopción de determinadas decisiones.

Cuando el cálculo del número de votos requerido para conformar cualquiera de las mayorías previstas en este artículo arroje un número fraccionario, se entenderá que el número exigido será el entero inmediato superior.

Artículo 57.- Mayoría para la aprobación de ordenanzas, acuerdos y resoluciones. - Las ordenanzas municipales serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los integrantes del Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los acuerdos y resoluciones se aprobarán con el voto favorable de la mayoría simple de las y los integrantes presentes en la sesión, salvo los casos en que la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización u otras leyes exijan una mayoría especial.

Cuando la Constitución o la ley establezcan la necesidad de una mayoría calificada para la adopción de una determinada decisión, el Concejo Municipal observará el número de votos exigido en la respectiva disposición legal.

Sección IV

De las Votaciones

Art. 58.- Prohibición de intervenir en asuntos de interés personal o familiar.- Las y los integrantes del Concejo Municipal que tengan un interés personal, económico o jurídico directo en alguno de los asuntos sometidos a conocimiento del Concejo, o cuando dicho interés corresponda a su cónyuge o pareja en unión de hecho, o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, deberán poner esta circunstancia en conocimiento del Concejo y excusarse de intervenir en el debate y en la votación del asunto correspondiente.

Mientras se trate el punto respecto del cual exista conflicto de intereses, la concejala o el concejal deberá retirarse de la sesión y reincorporarse una vez concluido su tratamiento.

Cuando el conflicto de intereses corresponda al alcalde o alcaldesa, este deberá excusarse de presidir el tratamiento del punto respectivo. En ese caso, la sesión será presidida por la vicealcaldesa o el vicealcalde, o por quien corresponda conforme a la presente ordenanza, hasta la conclusión del tratamiento y votación del asunto.

Artículo 59.- Formas de votación. - Las votaciones del Concejo Municipal se realizarán, por regla general, de forma ordinaria. No obstante, por decisión de quien presida la sesión o a solicitud de cualquiera de las y los integrantes del Concejo Municipal, aprobada por mayoría simple, la votación podrá efectuarse de forma nominativa o nominal razonada.

Las formas de votación son las siguientes:

1. Votación ordinaria. - Es aquella en la que las y los integrantes del Concejo expresan colectivamente su voto levantando la mano o mediante el mecanismo que disponga quien presida la sesión. La Secretaría General contabilizará los votos afirmativos, negativos y las abstenciones, dejando constancia de su resultado.

2. Votación nominativa. - Es aquella en la que cada integrante del Concejo expresa verbalmente su voto, en estricto orden alfabético y sin fundamentación, una vez mencionado su nombre por la Secretaría General. El alcalde o alcaldesa, o quien presida la sesión, emitirá su voto al final. Quienes no hubieren sido llamados o se encontraren temporalmente ausentes al momento del primer llamado podrán votar en un segundo y último llamado.

3. Votación nominal razonada. - Es aquella en la que cada integrante del Concejo, en estricto orden alfabético, fundamenta su voto por un tiempo máximo de tres (3) minutos y, a continuación, expresa verbalmente su decisión. No habrá lugar a réplica ni contrarréplica. El alcalde o alcaldesa, o quien presida la sesión, emitirá su voto al final. Quienes no hubieren sido llamados o se encontraren temporalmente ausentes al momento del primer llamado podrán votar en un segundo y último llamado.

Artículo 60.- Voto dirimente. - Cuando una votación del Concejo Municipal arroje un empate, el alcalde o alcaldesa, o quien presida la sesión, ejercerá el voto dirimente para adoptar la decisión correspondiente, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El ejercicio del voto dirimente se hará constar expresamente en el acta de la sesión.

Artículo 61.- Votaciones en el Pleno del Concejo Municipal. - Una vez que el alcalde o alcaldesa, o quien presida la sesión, disponga a la Secretaría General receptar la votación, las y los integrantes del Concejo Municipal deberán permanecer en la sesión hasta su conclusión y emitir su voto.

Si alguna concejala o concejal se negare a votar o se retirare de la sesión durante la votación, se entenderá que ha emitido voto en blanco, el cual se sumará a la votación mayoritaria, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las y los integrantes del Concejo Municipal podrán emitir su voto en forma afirmativa, negativa o en blanco. Los votos en blanco se computarán conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la conformación de las mayorías correspondientes.

Artículo 62.- Proclamación de resultados. - Concluida la votación, la secretaria o secretario General del Concejo Municipal, o la prosecretaria o prosecretario en las sesiones de las comisiones, verificará el resultado de la votación y, por disposición de quien presida la sesión, proclamará los resultados, dejando constancia de los votos afirmativos, negativos y en blanco, según corresponda.

Artículo 63.- De la Reconsideración. - Las y los integrantes del Concejo Municipal podrán solicitar, durante la misma sesión en la que se adopte una decisión, la reconsideración total o parcial del acto decisorio aprobado por el Pleno del Concejo Municipal.

Presentada la solicitud de reconsideración, únicamente la o el proponente podrá intervenir para fundamentarla. Concluida dicha intervención, quien presida la sesión someterá el pedido a votación sin debate adicional.

La aprobación de la reconsideración requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes en la sesión, salvo disposición legal en contrario.

Aprobada la reconsideración, se reabrirá el debate exclusivamente sobre el asunto objeto de la misma, pudiendo el Concejo Municipal modificar, sustituir o dejar sin efecto total o parcialmente la decisión adoptada.

La reconsideración de las decisiones adoptadas por las comisiones requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

No podrá presentarse una nueva solicitud de reconsideración respecto de una decisión cuya reconsideración hubiese sido negada.

Artículo 64.- Punto de orden y punto de información. - Cuando una integrante o integrante del Concejo Municipal considere que durante el desarrollo de una sesión se están vulnerando disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o normas de procedimiento previstas en la presente ordenanza, podrá plantear un punto de orden con el objeto de que se rectifique el trámite correspondiente.

El punto de orden deberá ser concreto y señalar expresamente la disposición que se considera vulnerada. La intervención deberá iniciar con la identificación de dicha disposición; caso contrario, quien presida la sesión podrá disponer que concluya la intervención.

Cuando el punto de orden sea procedente, la concejala o concejal tendrá un tiempo máximo de tres (3) minutos para exponerlo. Quien presida la sesión resolverá lo pertinente conforme a la normativa aplicable.

Las y los integrantes del Concejo Municipal podrán solicitar punto de información respecto de los asuntos incluidos en el orden del día, con el propósito de aportar datos, antecedentes o elementos relevantes para el análisis del tema en debate.

La intervención por punto de información tendrá una duración máxima de tres (3) minutos.

CAPITULO II

De las comisiones del Concejo Municipal

Artículo 65.- Comisiones del Concejo. - El Concejo Municipal conformará las comisiones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, encargadas de estudiar, analizar y emitir informes o dictámenes sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, los cuales contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán como elementos de análisis para la discusión y resolución del Pleno del Concejo Municipal.

Las comisiones del Concejo Municipal serán permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

Sección I

Comisiones Permanentes

Artículo 66.- Comisiones Permanentes. - El Concejo Municipal contará con las siguientes comisiones permanentes:

a. Comisión de Mesa;
b. Comisión de Planificación y Presupuesto;
c. Comisión de Igualdad, Género, y, Grupos de Atención Prioritaria;
d. Comisión de Legislación y Fiscalización;
e. Comisión de Obras Públicas, Riesgos y Ambiente;
f. Comisión de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte.

Artículo 67.- La Comisión de Mesa estará integrada por:

a. El alcalde o alcaldesa, quien la presidirá y tendrá voto dirimente en caso de empate;
b. El vicealcalde o vicealcaldesa; y,
c. Una concejala o concejal municipal designado por el Pleno del Concejo Municipal.

En caso de que una de las autoridades integrantes de la Comisión de Mesa sea objeto de un procedimiento de remoción, se aplicará lo dispuesto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Cuando el procedimiento corresponda al alcalde o alcaldesa; la Comisión de Mesa será presidida por el vicealcalde o vicealcaldesa y el Concejo Municipal designará a una concejala o concejal para completar su integración.

Cuando el procedimiento corresponda al vicealcalde o vicealcaldesa o a la concejala o concejal integrante de la Comisión de Mesa, el alcalde o alcaldesa presidirá la Comisión y el Concejo Municipal designará a una concejala o concejal en reemplazo de la autoridad impedida.

La Secretaría de la Comisión de Mesa estará a cargo de la secretaria o secretario general del Concejo Municipal.

Para las convocatorias, instalación, quórum, votaciones y funcionamiento de la Comisión de Mesa se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones previstas para las comisiones permanentes.

La concejala o concejal integrante de la Comisión de Mesa designado por el Concejo Municipal ejercerá sus funciones por un período de dos años y podrá ser reelegido.

Artículo 68.- Designación de la integrante o integrante de la Comisión de Mesa. - Dentro del término de cinco (5) días posteriores a la sesión inaugural del Concejo Municipal, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión ordinaria para que el Pleno del Concejo Municipal designe a la concejala o concejal que integrará la Comisión de Mesa.

En caso de que no se alcance la designación en dicha sesión, el alcalde o alcaldesa convocará a una nueva sesión extraordinaria dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, con el único objeto de integrar la Comisión de Mesa.

En esta sesión, las y los integrantes del Concejo Municipal podrán presentar mociones de designación. La concejala o concejal que obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los integrantes del Concejo Municipal será designado como miembro de la Comisión de Mesa.

De no alcanzarse la mayoría requerida, se aplicará el procedimiento previsto en la normativa vigente para la integración de la Comisión de Mesa.

Artículo 69.- Atribuciones de la Comisión de Mesa. – Corresponde a la Comisión de Mesa:

a. Emitir informes respecto de la calificación de las y los integrantes del Concejo Municipal, de conformidad con la normativa aplicable;
b. Conocer y resolver sobre las excusas presentadas por las y los integrantes del Concejo Municipal, cuando corresponda;
c. Conocer, calificar y sustanciar las denuncias presentadas en contra de las autoridades de elección popular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de los procedimientos de remoción previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
d. Emitir los informes correspondientes dentro de los términos establecidos en la ley, garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa y las demás garantías constitucionales.

Para el ejercicio de estas atribuciones, la Comisión de Mesa observará el procedimiento establecido en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como las demás normas legales aplicables.

Cuando la autoridad denunciada forme parte de la Comisión de Mesa, no podrá intervenir en la sustanciación del procedimiento y será reemplazada conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 70.- Designación de los integrantes de las comisiones permanentes. - La conformación de las comisiones permanentes del Concejo Municipal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el literal r) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La integración de las comisiones procurará garantizar la participación equitativa de las y los concejales, observando criterios de representación, especialidad y distribución adecuada de responsabilidades.

Cada concejala o concejal podrá integrar hasta cuatro (4) comisiones permanentes, pudiendo ejercer la presidencia de una comisión y la vicepresidencia de una comisión adicional, conforme a la designación efectuada por el Pleno del Concejo Municipal.

Dentro del término de cinco (5) días posteriores a la sesión inaugural del Concejo Municipal, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión ordinaria del Concejo Municipal para la designación de las y los integrantes de las comisiones permanentes.

En caso de no alcanzarse un acuerdo para la integración de las comisiones en dicha sesión, el alcalde o alcaldesa convocará a una sesión extraordinaria dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, con el objeto exclusivo de resolver su conformación.

Si persistiere la falta de acuerdo, la Comisión de Mesa presentará una propuesta de integración para conocimiento y resolución del Pleno del Concejo Municipal, garantizando la participación proporcional de sus integrantes.

Artículo 71.- Integración de comisiones transcurridos dos años de su conformación. - Una vez cumplido el período de dos (2) años previsto para la integración de las comisiones del Concejo Municipal, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión del Concejo Municipal para la renovación o ratificación de la Comisión de Mesa y de las comisiones permanentes, conforme al procedimiento establecido en la presente ordenanza.

En caso de que no exista acuerdo para la integración de las comisiones, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 70 de esta ordenanza, en lo que corresponda.

Artículo 72.- Comisión de Planificación y Presupuesto. – La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones:

a. Analizar y emitir los informes correspondientes sobre los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones relacionados con su ámbito de competencia, que sean puestos a su conocimiento por el Concejo Municipal o por el alcalde o alcaldesa;
b. Analizar, conjuntamente con la Dirección Financiera Municipal, la proforma presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo y de sus entidades adscritas, previo a su conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal;
c. Analizar las propuestas de reformas presupuestarias, suplementos de crédito y demás instrumentos presupuestarios cuya aprobación corresponda al Concejo Municipal, emitiendo el informe respectivo previo a su tratamiento;
d. Conocer y emitir informe sobre los proyectos relacionados con la modificación de dietas, sueldos y demás remuneraciones de carácter económico que sean competencia del Concejo Municipal.

Artículo 73.- Comisión de Igualdad, Género, y, Grupos de Atención Prioritaria. - La Comisión de Igualdad, Género, y, Grupos de Atención Prioritaria tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable en materia de igualdad, género, derechos y atención a grupos de atención prioritaria;
b) Analizar y emitir los informes correspondientes sobre los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones relacionados con su ámbito de competencia, que sean puestos a su conocimiento por el Concejo Municipal o por el alcalde o alcaldesa;

c) Coordinar acciones con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y demás organismos relacionados con la promoción y garantía de derechos;
d) Promover la realización de conferencias, foros, talleres y demás espacios de participación ciudadana orientados al fortalecimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
e) Impulsar acciones para el fortalecimiento y participación de las organizaciones de mujeres y de los grupos de atención prioritaria;
f) Proponer iniciativas y recomendaciones destinadas a generar condiciones de igualdad, inclusión y oportunidades para las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria;
g) Las demás atribuciones establecidas en la ley, la presente ordenanza o las que sean delegadas por el Concejo Municipal dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 74.- Comisión de Legislación y Fiscalización. – La Comisión de Legislación y Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

a. Analizar y emitir los informes correspondientes sobre los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones que sean puestos a su conocimiento por el Concejo Municipal o por el alcalde o alcaldesa;
b. Analizar los aspectos jurídicos y normativos relacionados con los proyectos sometidos a conocimiento del Concejo Municipal, sin perjuicio de las competencias y atribuciones del Procurador o Procuradora Síndico Municipal;
c. Revisar y emitir recomendaciones respecto de proyectos de normativa municipal, reformas, derogatorias o codificaciones que sean de competencia del Concejo Municipal;
d. Conocer y analizar los asuntos relacionados con el ejercicio de la función fiscalizadora del Concejo Municipal, dentro del marco de las competencias establecidas en la Constitución, la ley y la presente ordenanza;
e. Las demás atribuciones establecidas en la normativa vigente o delegadas por el Concejo Municipal dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 75.- Comisión de Obras Públicas, Riesgos y Ambiente. – La Comisión de Obras Públicas y Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

a. Analizar y emitir los informes correspondientes sobre los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones relacionados con su ámbito de competencia, que sean puestos a su conocimiento por el Concejo Municipal o por el alcalde o alcaldesa;
b. Analizar los asuntos relacionados con la planificación, obras públicas, infraestructura municipal y demás materias vinculadas a su ámbito de competencia, emitiendo los informes y recomendaciones correspondientes para conocimiento y resolución del Concejo Municipal;
c. Analizar los expedientes relacionados con la enajenación, venta, adjudicación y regularización de bienes inmuebles municipales, incluyendo lotes, fajas, excedentes o diferencias, de conformidad con la normativa vigente, emitiendo los informes respectivos cuando corresponda;
d. Conocer y emitir informes sobre los proyectos de fraccionamientos urbanos, agrícolas, subdivisiones y reestructuraciones de lotes que sean sometidos a conocimiento del Concejo Municipal, considerando su importancia y las disposiciones legales aplicables;
e. Conocer, analizar y emitir recomendaciones sobre las acciones, planes, programas y proyectos municipales relacionados con la gestión integral del riesgo de desastres, incluyendo la prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación ante eventos adversos, de conformidad con la normativa vigente;
f. Conocer, analizar y emitir recomendaciones sobre las políticas, planes, programas, proyectos y acciones municipales relacionados con la gestión ambiental, la protección y conservación de los recursos naturales, la prevención y control de la contaminación, la gestión sostenible del territorio y demás asuntos ambientales de competencia municipal, de conformidad con la normativa vigente;
g. Las demás atribuciones establecidas en la normativa vigente o delegadas por el Concejo Municipal dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 76.- Comisión de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte. – La Comisión de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

a. Analizar y emitir los informes correspondientes sobre los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones relacionados con su ámbito de competencia, que sean puestos a su conocimiento por el Concejo Municipal o por el alcalde o alcaldesa;
b. Promover y proponer iniciativas orientadas a la protección, conservación y fortalecimiento del patrimonio cultural, así como al desarrollo de actividades culturales, turísticas y deportivas dentro del cantón;
c. Analizar y emitir recomendaciones sobre planes, programas y proyectos relacionados con patrimonio, cultura, turismo y deporte que sean sometidos a conocimiento del Concejo Municipal;
d. Impulsar mecanismos de coordinación y participación con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales vinculadas a estas áreas, conforme al ámbito de sus competencias;
e. Las demás atribuciones establecidas en la normativa vigente o delegadas por el Concejo Municipal.

Artículo 77.- Integración de las Comisiones Permanentes. – Las comisiones permanentes estarán integradas por tres (3) concejalas o concejales municipales, procurando garantizar criterios de equidad política, paridad de género, interculturalidad e intergeneracionalidad.

La designación de las y los integrantes de las comisiones se realizará mediante resolución del Pleno del Concejo Municipal, procurando una distribución equitativa de responsabilidades entre sus miembros.

Las comisiones estarán presididas por la concejala o concejal que sea expresamente designado para el efecto. En ningún caso una concejala o concejal podrá ejercer la presidencia de más de una comisión permanente.

Para la designación de las presidencias de las comisiones se observarán los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracionalidad.

La concejala o concejal suplente que sea principalizado integrará las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas que correspondan. Cuando la autoridad a quien reemplaza ejerza la presidencia u otro cargo directivo dentro de una comisión, la persona suplente actuará únicamente como integrante de la comisión, salvo nueva designación efectuada por el Concejo Municipal.

Sección II
Comisiones Especiales

Artículo 78.- Creación de las Comisiones Especiales u Ocasionales. – Cuando por iniciativa del alcalde o alcaldesa, de las y los integrantes del Concejo Municipal o por necesidades institucionales existan asuntos específicos que requieran análisis, estudio, investigación o atención especial, el Pleno del Concejo Municipal podrá crear comisiones especiales u ocasionales mediante resolución.

La resolución de creación determinará el objeto, las actividades a desarrollar, la integración de la comisión, el plazo máximo de duración y los productos o informes que deberán presentar.

Podrán conformarse comisiones especiales u ocasionales para la organización y coordinación de eventos institucionales, entre ellas la comisión encargada de las festividades de aniversario del cantón, así como aquellas que el Concejo Municipal considere necesarias para el cumplimiento de sus competencias.

Artículo 79.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales. – Las comisiones especiales u ocasionales estarán integradas por el número de concejalas o concejales que determine el Pleno del Concejo Municipal, de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto para el cual fueron creadas.

Podrán participar en estas comisiones, en calidad de apoyo técnico y asesoramiento, las o los servidores municipales o representantes de otras instituciones públicas o privadas que el Concejo Municipal considere pertinentes según la materia, quienes intervendrán con voz informativa y sin voto.

De considerarse necesario, podrán incorporarse representantes ciudadanos conforme a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la normativa vigente.

La comisión será presidida por la concejala o concejal designado por el Pleno del Concejo Municipal para el efecto.

Sección III

Comisiones Técnicas

Artículo 80.- Creación de Comisiones Técnicas. – Cuando existan asuntos que, por su complejidad o naturaleza especializada, requieran análisis técnico, estudios específicos o conocimientos profesionales determinados, el Concejo Municipal podrá conformar comisiones técnicas para el estudio, evaluación y emisión de recomendaciones técnicas que sirvan de apoyo para la toma de decisiones institucionales.

Las comisiones técnicas podrán integrarse por concejalas o concejales, servidoras o servidores municipales especializados y, de ser necesario, por profesionales o representantes de instituciones públicas o privadas relacionadas con la materia objeto de análisis, quienes participarán de acuerdo con la normativa aplicable.

La resolución de creación determinará el objeto específico de la comisión, sus integrantes, las actividades a desarrollar, los productos o informes esperados y el plazo de duración, el cual podrá mantenerse mientras subsista la necesidad institucional que motivó su conformación.

Artículo 81.- Integración de las Comisiones Técnicas. – Las comisiones técnicas estarán integradas por dos concejalas o concejales designados por el Pleno del Concejo Municipal y podrán contar con la participación de servidoras o servidores municipales, representantes de otras instituciones públicas o privadas y especialistas relacionados con la materia objeto de estudio.

Cuando corresponda, podrán participar representantes ciudadanos conforme a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la normativa vigente.

Las personas que participen en calidad de apoyo técnico emitirán criterios, informes o recomendaciones de carácter técnico y actuarán con voz informativa y sin voto.

La integración de la comisión no podrá exceder de cinco (5) miembros, salvo que por la naturaleza del asunto el Concejo Municipal, mediante resolución debidamente motivada, determine una integración diferente.

Sección IV

Disposiciones Comunes de las Comisiones

Artículo 82.- Ausencia de concejalas o concejales. – Las concejalas y los concejales que injustificadamente no asistan a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente perderán su calidad de integrantes de dicha comisión, previo informe de la o el presidente de la comisión y conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, quien procederá a designar a su reemplazo.

En caso de que la inasistencia corresponda a la o el presidente de la comisión, la comunicación respectiva será realizada por las y los integrantes de la comisión al Pleno del Concejo Municipal, para los fines pertinentes.

No se considerarán injustificadas las inasistencias ocasionadas por licencias concedidas, cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo Municipal o por el alcalde o alcaldesa, así como aquellas derivadas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.

En estos casos, cuando corresponda, actuará la o el concejal suplente debidamente principalizado, de conformidad con la normativa vigente y previa convocatoria de la Presidencia de la comisión.

Las concejalas y los concejales suplentes, cuando actúen como principales, ejercerán los mismos derechos, deberes y atribuciones establecidos para las y los concejales principales en esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 83.- Solicitud de información. – Las comisiones, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán solicitar a las servidoras y los servidores municipales la información, documentación y criterios técnicos que consideren necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la normativa vigente.

La solicitud será puesta en conocimiento del alcalde o alcaldesa para fines de coordinación institucional, sin que ello limite el ejercicio de las competencias propias de las comisiones del Concejo Municipal.

Las servidoras y los servidores requeridos deberán atender los pedidos de información dentro del plazo establecido por la comisión, considerando la naturaleza y complejidad del requerimiento.

Artículo 84.- Deberes y atribuciones de las Comisiones. – Las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones, de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

a. Estudiar, analizar y formular propuestas relacionadas con los asuntos propios de su ámbito de competencia y con las funciones atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales por la Constitución, la ley y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pudiendo presentar al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas, resoluciones, recomendaciones y propuestas de programas o acciones institucionales.
b. Conocer, analizar y emitir los informes correspondientes sobre los proyectos de ordenanzas, planes, programas, presupuestos y demás asuntos que sean puestos a su consideración por el alcalde o alcaldesa, el Concejo Municipal o de conformidad con la normativa vigente.
c. Examinar los asuntos sometidos a su conocimiento, recopilar la información necesaria, emitir informes con conclusiones y recomendaciones, y sugerir al Pleno del Concejo Municipal las acciones que consideren pertinentes.
d. Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas, reglamentos, acuerdos o resoluciones que contribuyan al cumplimiento de las competencias municipales y respondan a las necesidades del cantón.
e. Requerir a las servidoras y servidores municipales la información, documentación o informes técnicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza y la normativa aplicable.
f. Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley, el COOTAD, esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 85.- Deberes y atribuciones de la o el presidente de la Comisión. – A la presidenta o presidente de las comisiones del Concejo Municipal del GADM-Olmedo le corresponde:

a. Representar oficialmente a la comisión;
b. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, el COOTAD, esta Ordenanza y demás normativa aplicable;
c. Elaborar y proponer el orden del día para las sesiones de la comisión;
d. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo casos excepcionales debidamente justificados;
e. Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de la comisión;
f. Suscribir las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión y disponer su remisión a la Secretaría correspondiente para su archivo y custodia;
g. Revisar y suscribir los informes, recomendaciones, dictámenes y demás documentos emitidos por la comisión;

h. Coordinar las actividades de la comisión con otras comisiones, autoridades, servidoras y servidores municipales, así como con las dependencias que requieran intervenir para el tratamiento de los asuntos sometidos a su conocimiento;
i. Supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría de la comisión;
j. Elaborar propuestas de planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a conocimiento y aprobación de sus integrantes;
k. Informar al alcalde o alcaldesa sobre la inasistencia injustificada de servidoras o servidores municipales convocados, así como sobre la falta de entrega de información o informes requeridos, para que se adopten las acciones administrativas que correspondan;
l. Solicitar, previa resolución o requerimiento de la comisión, el apoyo técnico o asesoramiento especializado necesario para el cumplimiento de sus funciones. Cuando dicho asesoramiento implique recursos económicos, deberá contar con la autorización de la autoridad competente y la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Artículo 86.- Actos de las Comisiones. – Las comisiones del Concejo Municipal no tendrán facultad resolutiva. Sus actuaciones estarán orientadas al análisis, estudio y emisión de informes, dictámenes o recomendaciones que servirán de fundamento para el conocimiento y resolución del Pleno del Concejo Municipal, de conformidad con la ley.

Los informes, estudios o dictámenes deberán ser presentados dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la fecha en que la comisión haya recibido oficialmente el asunto para su análisis, salvo que la normativa vigente establezca un plazo diferente.

Cuando por la complejidad del asunto se requiera un plazo adicional, la presidenta o presidente de la comisión podrá solicitar motivadamente al Pleno del Concejo Municipal la ampliación del plazo correspondiente.

Cumplido el plazo máximo señalado sin que la comisión haya presentado el informe, estudio o dictamen requerido, el Pleno del Concejo Municipal podrá disponer el conocimiento y tratamiento del asunto, considerando las circunstancias del caso y dejando constancia de la falta de pronunciamiento de la comisión.

Artículo 87.- Intervención de funcionarios públicos del GADM-Olmedo. – Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, así como las personas que presten servicios en la institución, cuando sean convocados por las comisiones del Concejo Municipal dentro del ámbito de sus competencias, deberán asistir a las sesiones correspondientes y proporcionar la información técnica, administrativa o jurídica que les sea requerida, de manera clara, oportuna y verificable.

Las comisiones podrán solicitar la participación de asesoras o asesores ad honorem, especialistas, personas naturales o representantes de personas jurídicas que tengan relación con los asuntos sometidos a su conocimiento, cuya intervención tendrá carácter técnico o informativo y no generará relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Los informes, criterios técnicos o documentos solicitados por las comisiones deberán ser remitidos dentro del plazo establecido para el efecto, adjuntando los documentos de respaldo que correspondan.

En caso de incumplimiento injustificado, negativa o demora en la entrega de la información requerida, la presidenta o presidente de la comisión informará al alcalde o alcaldesa para que, previo análisis conforme al régimen jurídico aplicable adopte las acciones administrativas que correspondan.

Cuando por la naturaleza urgente del asunto sometido a conocimiento de la comisión sea necesario contar con informes técnicos o jurídicos y estos no hayan sido entregados oportunamente, la presidenta o presidente podrá disponer la continuación de la sesión en una fecha posterior o adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento del asunto, dejando constancia del incumplimiento correspondiente y comunicándolo a la autoridad competente.

Artículo 88.- Definición de Informes o Dictámenes. – Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Informe: Es el documento que contiene la relación de hechos, antecedentes, aspectos técnicos, administrativos o jurídicos relacionados con un asunto sometido a conocimiento de una comisión, y que sirve como elemento de análisis para la adopción de decisiones por parte del Concejo Municipal o del alcalde o alcaldesa, según corresponda. El informe podrá contener análisis técnico, sin que implique necesariamente una recomendación o pronunciamiento decisorio.

Dictamen: Es el documento mediante el cual la comisión expresa su criterio, recomendación u opinión respecto de un asunto sometido a su conocimiento, con base en el análisis de los antecedentes e información disponible.

Los dictámenes serán aprobados por la mayoría de las y los integrantes de la comisión. Cuando no exista unanimidad, se dejará constancia de las posiciones existentes y podrán presentarse dictámenes de mayoría y de minoría, debidamente fundamentados.

Los informes y dictámenes tendrán carácter preparatorio y no serán vinculantes para el Pleno del Concejo Municipal, salvo los casos expresamente establecidos en la ley.

Artículo 89.- Trámite de los Informes o Dictámenes. – El Concejo Municipal o el alcalde o alcaldesa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, conocerán y resolverán los asuntos sometidos a su consideración tomando como referencia los informes o dictámenes emitidos por las comisiones correspondientes.

Cuando existan informes o dictámenes de mayoría y minoría, ambos serán puestos en conocimiento del órgano competente para su análisis y resolución, dejando constancia de sus respectivas posiciones.

La falta de aprobación de un informe o dictamen no impedirá que el órgano competente adopte la decisión que corresponda conforme a la ley, pudiendo disponer, de ser necesario, la devolución del expediente a la comisión respectiva para un nuevo análisis, la incorporación de información adicional o el archivo del asunto cuando así corresponda.

Artículo 90.- Prohibiciones. – Las y los integrantes de las comisiones del Concejo Municipal no podrán impartir órdenes directas a las servidoras, servidores, trabajadoras o trabajadores municipales, ni ejercer atribuciones propias de la administración ejecutiva municipal.

Las comisiones podrán solicitar información, informes técnicos, administrativos o jurídicos, así como requerir la comparecencia de servidoras y servidores municipales cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con esta Ordenanza y previo conocimiento del alcalde o alcaldesa.

La Secretaría de las comisiones atenderá los requerimientos propios de su función y actuará conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 91.- Sesiones ordinarias de las Comisiones. – Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por la presidenta o presidente de la comisión y, en caso de ausencia, por quien corresponda conforme a la normativa interna de la comisión.

Las comisiones sesionarán de acuerdo con el calendario aprobado por sus integrantes y conforme al orden del día elaborado por su presidenta o presidente, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

Las sesiones se instalarán con la presencia del quórum establecido en la presente Ordenanza y las decisiones se adoptarán conforme a las reglas de votación aplicables a las comisiones.

Artículo 92.- Sesiones Extraordinarias de las comisiones. – Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas por la presidenta o presidente de la comisión, por iniciativa propia, por

solicitud de la mayoría de sus integrantes o cuando el alcalde o alcaldesa requiera el conocimiento de un asunto dentro del ámbito de competencia de la comisión.

La convocatoria se realizará con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables debidamente justificados, y en ella constarán los asuntos específicos que serán conocidos y tratados, sin que puedan incorporarse otros puntos distintos a los señalados en el orden del día.

CAPITULO III

De la Secretaría de las Comisiones

Artículo 93.- Del secretario o secretaria de las Comisiones. – La Secretaría de las comisiones estará a cargo de la prosecretaria o prosecretario Municipal, quien tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de las actas, certificaciones, archivo y demás actividades inherentes al funcionamiento de las comisiones.

Cuando dos o más comisiones sesionen de manera simultánea y resulte imposible la asistencia de la Prosecretaria o Prosecretario Municipal, la máxima autoridad ejecutiva municipal designará a una servidora o servidor municipal que cuente con los conocimientos y experiencia necesarios para ejercer temporalmente dichas funciones.

La persona designada actuará únicamente para la sesión correspondiente y cumplirá las funciones propias de la Secretaría de la comisión.

Artículo 94.- Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones. – La Secretaría de las comisiones tendrá las siguientes obligaciones:

a. Recopilar, organizar y proporcionar a las y los integrantes de las comisiones la documentación e información necesaria para el tratamiento de los asuntos constantes en el orden del día;
b. Dar seguimiento al trámite administrativo y documental de los asuntos conocidos por las comisiones, conforme a las disposiciones emitidas por la presidencia de la comisión;
c. Llevar, organizar y custodiar el archivo físico y digital de las convocatorias, actas, informes, dictámenes y demás documentos generados por las comisiones; y,
d. Elaborar las convocatorias, actas y demás documentos administrativos de las sesiones de las comisiones, así como apoyar en la elaboración formal de los informes y dictámenes aprobados por sus integrantes.

Artículo 95.- Deberes y atribuciones del secretario de las Comisiones. – Corresponde al secretario o secretaria de las comisiones:

a. Colaborar con la presidenta o presidente de la comisión en la preparación del orden del día y organización de la documentación necesaria para las sesiones;
b. Elaborar las convocatorias y preparar la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la presidenta o presidente de la comisión, y notificarlas por medios físicos o electrónicos a las y los integrantes de la comisión;
c. Asistir a las sesiones de las comisiones y, en caso de imposibilidad debidamente justificada, actuar por medio de un delegado o delegada autorizado para ejercer temporalmente dichas funciones;
d. Elaborar las actas de las sesiones y los documentos que correspondan, para conocimiento y aprobación de la comisión;
e. Suscribir conjuntamente con la presidenta o presidente las actas aprobadas, certificar los informes, dictámenes y demás documentos generados por la comisión, y remitirlos para el trámite correspondiente ante el Concejo Municipal cuando corresponda;
f. Coordinar las actividades administrativas de la Secretaría de la comisión con las dependencias municipales relacionadas;

g. Registrar en las actas la asistencia de las y los integrantes de la comisión, los asuntos tratados, las intervenciones relevantes, las decisiones adoptadas y aquellos aspectos que por su importancia deban constar de manera textual;
h. Llevar y mantener actualizado el registro de asistencia de las y los integrantes de la comisión y de las servidoras y servidores municipales convocados;
i. Poner en conocimiento de la presidenta o presidente de la comisión las comunicaciones recibidas, conforme al orden de ingreso o según la urgencia del asunto;
j. Ejercer las demás funciones inherentes a la Secretaría de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas previstas en esta Ordenanza.

TÍTULO III

ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO

Artículo 96.- Actos decisorios. - El Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, adoptará sus decisiones mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, conforme a lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la ley y la presente Ordenanza.

Las ordenanzas tendrán carácter normativo y serán de aplicación general dentro de la jurisdicción cantonal; los acuerdos expresarán decisiones o pronunciamientos del Concejo sobre asuntos de interés institucional o ciudadano; y las resoluciones contendrán decisiones de carácter administrativo, particular o de trámite dentro del ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO I

DECISIONES LEGISLATIVAS

Sección I
De las Ordenanzas

Art. 97.- De las Ordenanzas Municipales. - El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, conforme a la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y la indicación expresa de las disposiciones que se reforman, derogan o sustituyen. Los proyectos que no cumplan con estos requisitos serán devueltos a sus proponentes para la respectiva corrección y no continuarán con su trámite hasta que sean completados.

Los proyectos de ordenanza serán sometidos a dos debates realizados en días distintos, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Una vez aprobada la ordenanza por el Concejo Municipal, la Secretaría General la remitirá al alcalde o alcaldesa para su sanción u observación dentro del plazo de hasta ocho (8) días, únicamente cuando se considere que se ha vulnerado el procedimiento legal de formación de la norma o que su contenido contraviene la Constitución o la ley.

El Concejo Municipal podrá allanarse a las observaciones formuladas por el Ejecutivo o insistir en el texto aprobado. En caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

Si transcurrido el plazo de ocho (8) días el alcalde o alcaldesa no sanciona ni formula observaciones, la ordenanza se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Las ordenanzas serán publicadas en la Gaceta Municipal y en el dominio web institucional. Las ordenanzas de carácter tributario se publicarán además conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 98.- Inicio del Trámite en el Concejo Municipal. - Una vez presentado el proyecto de ordenanza, la Secretaría General del Concejo verificará, dentro del término de ocho (8) días contados desde su presentación, el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la ley y en la presente Ordenanza.

Para este efecto, la Procuraduría Síndica emitirá un informe jurídico no vinculante sobre la viabilidad legal del proyecto, dentro del mismo término. Cuando la complejidad del asunto lo justifique, dicho término podrá prorrogarse por una sola vez hasta por dos (2) días adicionales, debidamente motivados.

Si el proyecto no cumple con los requisitos formales establecidos, la Secretaría General lo devolverá al proponente con la indicación de las observaciones correspondientes, a fin de que pueda subsanarlas y presentar nuevamente el proyecto.

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales, la Secretaría General remitirá el proyecto al alcalde o alcaldesa para que lo ponga en conocimiento del Concejo Municipal y lo envíe a la comisión permanente competente, de acuerdo con la materia, para su análisis e informe.

La comisión competente emitirá su informe dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción del proyecto, pronunciándose sobre su viabilidad jurídica, técnica y conveniencia institucional, y podrá recomendar su aprobación, modificación o archivo, según corresponda.

Artículo 99.- Inicio del Trámite en la comisión. - Recibido el proyecto de ordenanza, la presidenta o el presidente de la comisión competente lo incluirá, dentro del término máximo de ocho (8) días, en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria, con el objeto de avocar conocimiento y definir su tratamiento.

Para el análisis del proyecto, la comisión podrá:

1. Realizar la viabilidad del estudio técnico, jurídico y administrativo del proyecto, con el apoyo de las dependencias municipales competentes y con la participación de la o el proponente, cuando lo considere necesario; o,

2. Conformar mesas de trabajo integradas por concejalas y concejales, sean o no miembros de la comisión, servidores municipales, representantes de instituciones públicas o privadas y demás actores relacionados con la materia objeto del proyecto, cuando ello contribuya a su mejor análisis.

La comisión conocerá los proyectos de ordenanza conforme al orden de su remisión por la Secretaría General del Concejo. Cuando existan dos o más proyectos que regulen la misma materia o materias conexas, podrá, mediante resolución adoptada por mayoría simple, unificarlos en un solo texto para la elaboración del informe de primer debate.

La o el proponente podrá retirar el proyecto de ordenanza mediante escrito motivado, siempre que la comisión no hubiere aprobado el informe para primer debate.

La comisión competente emitirá el informe para primer debate dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la fecha de recepción del proyecto. Cuando la naturaleza o complejidad del proyecto lo justifique, podrá concederse, por una sola vez y mediante resolución motivada adoptada por mayoría simple, una prórroga de hasta treinta (30) días adicionales.

Durante la sustanciación del proyecto, la comisión garantizará un período no menor de quince (15) días para que las concejalas y los concejales, la ciudadanía y las organizaciones sociales presenten observaciones por escrito o soliciten ser recibidos en comisión general, de conformidad con los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución y la ley.

El informe para primer debate contendrá, al menos, los antecedentes, el análisis efectuado, las observaciones recibidas, las conclusiones y las recomendaciones de la comisión, así como el texto del proyecto de ordenanza que se somete a consideración del Concejo Municipal.

La Secretaría de la comisión elaborará el proyecto de informe para conocimiento de sus integrantes. El informe será aprobado por mayoría simple de sus miembros y suscrito dentro del término de tres (3) días contados desde su aprobación.

Las y los miembros de la comisión que no compartan la decisión de la mayoría podrán presentar informe de minoría, el cual deberá ser remitido a la Secretaría General del Concejo dentro del mismo término previsto para la suscripción del informe de mayoría.

Artículo 100.- Informes técnicos. - Para sustentar el análisis del proyecto de ordenanza, la comisión competente podrá solicitar, por intermedio de la Secretaría General del Concejo, los informes técnicos, financieros, jurídicos o de cualquier otra naturaleza que resulten necesarios para su adecuado tratamiento.

De conformidad con el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuando el proyecto de ordenanza genere obligaciones que deban financiarse con recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, será obligatorio contar con el informe técnico-financiero que identifique la disponibilidad o la fuente de financiamiento correspondiente.

Las dependencias municipales requeridas emitirán los informes solicitados dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del requerimiento. Por una sola vez y de manera excepcional, este término podrá prorrogarse hasta por ocho (8) días adicionales, previa solicitud motivada de la o el responsable de la dependencia correspondiente.

Si transcurrido el término concedido no se hubieren presentado los informes requeridos ni se hubiese solicitado oportunamente la prórroga, la comisión fijará un término perentorio para su entrega y pondrá el incumplimiento en conocimiento del alcalde o alcaldesa para los fines administrativos que correspondan.

Recibidos los informes técnicos, la presidenta o el presidente de la comisión podrá convocar a las sesiones o mesas de trabajo que estime necesarias para su análisis e incorporación al proyecto de ordenanza, previo a la emisión del informe para primer debate.

Artículo 101.- Primer Debate. – Emitido el informe para primer debate, la Secretaría General del Concejo lo remitirá al alcalde o alcaldesa para que disponga su incorporación en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal. Los informes de minoría, de existir, se remitirán conjuntamente con el informe de mayoría y la convocatoria correspondiente.

Instalado el primer debate, la concejala o el concejal ponente, designado por la comisión, expondrá el contenido del informe por un tiempo máximo de quince (15) minutos.

Concluida la ponencia, las concejalas y los concejales podrán intervenir hasta en dos ocasiones. La primera intervención tendrá una duración máxima de diez (10) minutos y la segunda de cinco (5) minutos.

Cuando durante el debate se requieran aclaraciones o información adicional para el adecuado conocimiento del proyecto, quien presida la sesión, de oficio o a petición de cualquier integrante del Concejo Municipal, podrá conceder el uso de la palabra a las o los servidores municipales competentes para que expongan los aspectos técnicos, jurídicos, financieros o administrativos relacionados con la iniciativa.

Las y los servidores municipales convocados intervendrán por un tiempo máximo de diez (10) minutos y responderán únicamente las consultas formuladas por el Concejo Municipal. No podrán intervenir en

el debate ni ejercer derecho de réplica, salvo para realizar aclaraciones expresamente autorizadas por quien presida la sesión.

Concluido el debate, quien presida la sesión declarará cerrado el primer debate y dispondrá que el proyecto de ordenanza regrese a la comisión competente para la elaboración del informe para segundo debate, aun cuando no se hubieren formulado observaciones.

Cuando el proyecto de ordenanza sea susceptible de afectar de manera directa los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias, se garantizará el proceso de consulta prelegislativa, de conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la demás normativa aplicable.

En estos casos, los plazos previstos para la emisión del informe para segundo debate quedarán suspendidos hasta la conclusión del proceso de consulta prelegislativa.

Articulo 102.- Consulta Prelegislativa. - Cuando un proyecto de ordenanza sea susceptible de afectar de manera directa los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias o afroecuatorianas, se desarrollará el proceso de consulta prelegislativa de conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la demás normativa aplicable.

Mientras se sustancie la consulta prelegislativa, quedarán suspendidos los plazos previstos para la emisión del informe para segundo debate y para la continuación del procedimiento legislativo.

En los proyectos de ordenanza que no requieran consulta prelegislativa, el Concejo Municipal podrá disponer, de manera motivada, que el proyecto sea puesto en conocimiento de la Asamblea Cantonal u otros mecanismos de participación ciudadana, con el fin de recibir observaciones, recomendaciones o aportes para su consideración durante el segundo debate. Este procedimiento no será aplicable a las ordenanzas tributarias, las cuales se tramitarán de conformidad con el procedimiento previsto en la Constitución y el COOTAD.

Concluido el proceso de consulta prelegislativa o de participación ciudadana, según corresponda, la comisión competente incorporará, de considerarlo procedente, las observaciones recibidas en el informe para segundo debate, el cual será remitido al Concejo Municipal para su conocimiento y resolución.

Las ordenanzas serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 103.- Archivo en primer debate. - Cuando la comisión competente considere que el proyecto de ordenanza no debe continuar su trámite legislativo, emitirá un informe debidamente motivado recomendando su archivo, por razones de improcedencia jurídica, falta de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, incompatibilidad con el ordenamiento jurídico vigente, deficiencias sustanciales en su contenido o por cualquier otra causa debidamente fundamentada.

Durante el primer debate, la concejala o el concejal ponente presentará la moción de archivo del proyecto de ordenanza, la cual será resuelta por el Concejo Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Si la moción de archivo no fuere aprobada, el proyecto de ordenanza será devuelto a la comisión competente para que continúe su trámite y elabore el informe para segundo debate, incorporando las observaciones formuladas por el Concejo Municipal.

Artículo 104.- Elaboración del informe de segundo debate. - Concluido el primer debate, la Secretaría General del Concejo remitirá a la presidencia de la comisión competente, dentro del término de cuatro

(4) días, el expediente del proyecto de ordenanza junto con las observaciones formuladas durante la sesión, debidamente identificadas.

Dentro del mismo término, las concejalas y los concejales, así como la ciudadanía y las organizaciones sociales, podrán presentar por escrito nuevas observaciones relacionadas con el contenido debatido, las cuales serán incorporadas al expediente para conocimiento de la comisión.

La comisión competente analizará las observaciones formuladas durante el primer debate y aquellas presentadas por escrito, para lo cual su presidenta o presidente incluirá el tratamiento del proyecto en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria. Cuando la naturaleza del proyecto lo amerite, podrá disponer la conformación de mesas de trabajo para el análisis de las observaciones.

La comisión emitirá el informe para segundo debate dentro del plazo máximo de quince (15) días contados desde la conclusión del primer debate. Cuando la complejidad del proyecto lo justifique, podrá concederse, por una sola vez y mediante resolución motivada adoptada por mayoría simple, una prórroga de hasta quince (15) días adicionales.

La Secretaría de la comisión elaborará el proyecto de informe para conocimiento de sus integrantes. El informe será aprobado por mayoría simple de los miembros de la comisión y suscrito dentro del término de tres (3) días contados desde su aprobación.

Las y los miembros de la comisión que no compartan la decisión de la mayoría podrán presentar informe de minoría, el cual será remitido conjuntamente con el informe de mayoría a la Secretaría General del Concejo.

Aprobado el informe para segundo debate, la Secretaría General lo remitirá al alcalde o alcaldesa para que disponga su incorporación en el orden del día de la correspondiente sesión del Concejo Municipal y lo pondrá en conocimiento de las concejalas y los concejales.

Artículo 105.- Segundo Debate. - Emitido el informe para segundo debate, la Secretaría General del Concejo lo remitirá al alcalde o alcaldesa, quien dispondrá su incorporación en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal.

Instalada la sesión, la concejala o el concejal ponente designado por la comisión competente expondrá el contenido del informe para segundo debate por un tiempo máximo de quince (15) minutos. En su intervención señalará las observaciones acogidas durante el primer debate, identificando a sus autores, así como las razones técnicas o jurídicas por las cuales aquellas no hubieren sido incorporadas.

Concluida la intervención de la o el ponente, las concejalas y los concejales podrán intervenir hasta por dos ocasiones. La primera intervención tendrá una duración máxima de diez (10) minutos y la segunda de cinco (5) minutos.

Durante el segundo debate, la o el ponente recogerá las observaciones formuladas por las concejalas y los concejales y por el alcalde o alcaldesa, relacionadas con el contenido del proyecto de ordenanza.

Cuando las observaciones planteadas impliquen modificaciones al texto sometido a consideración del Concejo Municipal, la o el ponente podrá solicitar a quien presida la sesión la suspensión del tratamiento del punto del orden del día hasta por sesenta (60) minutos, con la finalidad de que la comisión competente analice la incorporación de dichas modificaciones.

Si el tiempo concedido resultare insuficiente, la o el ponente podrá solicitar una ampliación. En este caso, la comisión competente deberá reunirse dentro del término máximo de ocho (8) días para analizar y aprobar, de ser procedente, el texto final de votación.

El texto final de votación será remitido por la presidencia de la comisión al alcalde o alcaldesa, quien dispondrá su incorporación en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo

Municipal. Previo a la votación, la o el ponente expondrá los cambios incorporados al proyecto de ordenanza.

Si la comisión competente no alcanzare la mayoría simple para aprobar el texto final de votación dentro del plazo señalado, la o el ponente podrá presentar directamente al Concejo Municipal el texto final para su resolución. Concluida la exposición correspondiente, el Concejo Municipal procederá a la votación del proyecto de ordenanza.

Artículo 106.- Archivo en segundo debate. - Cuando el informe de segundo debate elaborado por la comisión competente recomiende el archivo del proyecto de ordenanza, por razones de improcedencia, falta de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, incompatibilidad con el ordenamiento jurídico vigente, falta de pertinencia o por cualquier otra causa debidamente motivada, la o el ponente designado por la comisión presentará la moción de archivo ante el Pleno del Concejo Municipal.

La moción de archivo deberá ser aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los integrantes del Concejo Municipal.

Si la moción de archivo no fuere aprobada, el Concejo Municipal continuará con el tratamiento del proyecto y procederá a su votación conforme al texto sometido a segundo debate.

Si el proyecto de ordenanza no alcanzare la votación requerida para su aprobación, el Concejo Municipal dispondrá su archivo, dejando constancia expresa de dicha decisión en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 107.- Sanción u observación. - Una vez aprobado el proyecto de ordenanza por el Concejo Municipal, la Secretaría General remitirá el texto aprobado al alcalde o alcaldesa para que, dentro del término de ocho (8) días, proceda a sancionarlo u objete de manera total o parcial, cuando considere que existen razones de inconveniencia, inconstitucionalidad, ilegalidad o incumplimiento del procedimiento legislativo correspondiente.

Si el alcalde o alcaldesa formula observaciones, estas serán remitidas al Concejo Municipal para su conocimiento y resolución, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Cuando el Concejo Municipal acoja las observaciones formuladas por el alcalde o alcaldesa, se incorporarán al texto de la ordenanza y se procederá con su aprobación definitiva. Si el Concejo Municipal no acoge las observaciones y mantiene el texto originalmente aprobado, se procederá conforme a las reglas previstas en la ley.

Si el alcalde o alcaldesa no se pronunciare dentro del término establecido, se entenderá sancionada la ordenanza por el ministerio de la ley. En este caso, la Secretaría General dejará constancia de dicha circunstancia y remitirá la ordenanza para su publicación conforme a la normativa vigente.

Artículo 108.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia. - El Concejo Municipal podrá allanarse total o parcialmente a las observaciones formuladas por el alcalde o alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes, o insistir en el texto inicialmente aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo Municipal podrá resolver el allanamiento o la insistencia de manera total, parcial o combinada respecto de las observaciones formuladas.

Cuando el Concejo Municipal no se pronuncie sobre alguna de las observaciones formuladas por el alcalde o alcaldesa, se entenderá que dicha observación ha sido aceptada para efectos de la consolidación del texto definitivo de la ordenanza.

Una vez resuelto el allanamiento o la insistencia, la Secretaría General dejará constancia de lo actuado y remitirá la ordenanza al alcalde o alcaldesa para la correspondiente promulgación y dispondrá su publicación conforme a los mecanismos previstos en la normativa vigente.

Artículo 109.- Certificación de la Secretaría General. - Cuando el Concejo Municipal se haya pronunciado sobre la totalidad de las observaciones formuladas por el Alcalde o Alcaldesa, o cuando haya transcurrido el plazo establecido para dicho pronunciamiento, la Secretaría General emitirá la certificación correspondiente y remitirá al Ejecutivo Municipal la constancia de las disposiciones respecto de las cuales el Concejo Municipal se hubiere allanado, insistido o sobre las cuales hubiere operado el efecto jurídico previsto en la ley por falta de pronunciamiento.

La certificación contendrá el detalle del trámite efectuado, las decisiones adoptadas por el Concejo Municipal y el texto definitivo de la ordenanza para los fines de promulgación, publicación y demás efectos legales correspondientes.

Artículo 110.- Promulgación y Publicación. - Una vez emitida la certificación por parte de la Secretaría General del Concejo, el alcalde o alcaldesa dispondrá la promulgación y publicación de la ordenanza aprobada, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Las ordenanzas serán publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo y en el dominio web institucional. Cuando corresponda conforme a la Constitución, la ley o la naturaleza de la ordenanza, se dispondrá también su publicación en el Registro Oficial.

Dentro del plazo de noventa (90) días posteriores a su promulgación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal remitirá las ordenanzas aprobadas, en formato digital, a la Asamblea Nacional, directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenezca, para su incorporación al banco nacional de información correspondiente.

Artículo 111.- Vigencia. - Las ordenanzas municipales entrarán en vigencia a partir de la fecha que en ellas se determine, una vez cumplidas las disposiciones relativas a su sanción y publicación conforme a la normativa vigente.

Cuando la ordenanza no establezca una fecha específica de entrada en vigencia, se aplicará desde su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, sin perjuicio de las demás formas de publicidad previstas en la ley.

Las ordenanzas de carácter tributario entrarán en vigencia conforme a las reglas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y no podrán aplicarse antes de su publicación en el Registro Oficial cuando la ley así lo exija. Salvo disposición legal expresa, los tributos cuya vigencia corresponda a un nuevo ejercicio fiscal se aplicarán desde el inicio del ejercicio fiscal siguiente.

Las ordenanzas que tengan por objeto la remisión de multas, intereses o recargos entrarán en vigencia desde su publicación conforme a la normativa aplicable.

Artículo 112.- Publicación Periódica de la normativa codificada. - Al menos cada cuatro (4) años, la Procuraduría Síndica Municipal, en coordinación con las dependencias municipales competentes, elaborará y actualizará la codificación de las ordenanzas municipales vigentes, incorporando las reformas, derogatorias y modificaciones que se hubieren aprobado durante dicho período.

La codificación será sometida a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate, sin que ello implique la modificación del contenido normativo de las ordenanzas incorporadas.

La publicación de las ordenanzas codificadas se realizará prioritariamente a través de medios electrónicos institucionales, sin perjuicio de los demás mecanismos de publicidad previstos en la normativa vigente.

Artículo 113.- Obligaciones de la Secretaría General de Concejo. - La Secretaría General del Concejo Municipal tendrá la obligación de remitir copia de las ordenanzas aprobadas y sancionadas por el alcalde o alcaldesa, así como de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Concejo Municipal, a las concejalas y concejales, a las direcciones municipales, a la Procuraduría Síndica Municipal y a las demás dependencias o servidores responsables de su aplicación y cumplimiento.

Cuando corresponda, la Secretaría General notificará dichos instrumentos a las personas naturales o jurídicas interesadas o directamente relacionadas con su ejecución, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 114.- Solicitud de información para el ejercicio de fiscalización. - En ejercicio de sus atribuciones de fiscalización y control político, el Concejo Municipal o cualquiera de sus integrantes podrá solicitar a la máxima autoridad para que, a través de los responsables de las dependencias municipales, presenten informes, documentos o información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y la normativa aplicable sobre acceso a la información pública.

Las dependencias municipales requeridas atenderán las solicitudes de información dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente. El incumplimiento injustificado de esta obligación dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan conforme al ordenamiento jurídico.

El Concejo Municipal, una vez conocido el informe o la información requerida y garantizando el debido proceso, podrá adoptar las medidas que considere necesarias para fortalecer la transparencia y el control de la gestión pública municipal. Para el cumplimiento de sus atribuciones podrá solicitar, cuando corresponda, asistencia técnica o acompañamiento de los organismos de control competentes.

CAPÍTULO II

De los Acuerdos, Resoluciones y Reglamento

Artículo 115.- Acuerdos y Resoluciones. - Son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa su voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre asuntos de carácter especial o específico. Estas decisiones podrán tener carácter:

a. General, cuando afecten a la totalidad de los administrados o destinatarios.
b. Concreto, cuando afecten a una pluralidad de sujetos determinados.
c. Individual, cuando afecten los derechos subjetivos de una sola persona.

Artículo 116.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones. - El Concejo Municipal aprobará los acuerdos y resoluciones en un solo debate y por mayoría simple. Estos deberán ser debidamente motivados y entrarán en vigencia a partir de su notificación a los administrados.

Los proyectos de acuerdos y resoluciones deberán contener la motivación correspondiente, así como los considerandos de carácter constitucional, legal, técnico, social o político que sustenten la decisión, además del articulado respectivo.

No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Concejo Municipal en la que los acuerdos o resoluciones hubieren sido aprobados para que el secretario o la secretaria proceda a su notificación.

Artículo 117.- Definiciones. - Para efectos de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Acuerdo. -** Es la decisión del Concejo Municipal que produce efectos jurídicos particulares respecto de personas naturales, personas jurídicas o colectivos determinados, y cuyos efectos se

agotan con su ejecución. Entre otros casos, comprende el otorgamiento de condecoraciones, premios, reconocimientos o distinciones por parte del Concejo Municipal.

2. **Resolución. -** Es la decisión del Concejo Municipal que produce efectos jurídicos específicos y que puede formar parte de un procedimiento administrativo, judicial o parlamentario. También podrán expedirse resoluciones para la designación de delegados o representantes del Concejo Municipal y para los demás asuntos de su competencia.

3. **Reglamentos internos. -** Son instrumentos normativos destinados para regular la organización y el funcionamiento interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o del Concejo Municipal, según corresponda. No generan derechos ni obligaciones para terceros. Serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate, salvo aquellos cuya aprobación corresponda al alcalde o alcaldesa de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) u otra norma legal, como el Reglamento Orgánico Funcional.

Artículo 118.- Procedimiento. - Para la aprobación de acuerdos y resoluciones se observará el siguiente procedimiento:

a. La o el proponente presentará la iniciativa debidamente motivada ante la Secretaría General, a fin de que sea incorporada en el orden del día de la sesión correspondiente. También podrá presentarla directamente al Concejo Municipal para que resuelva sobre su incorporación en el orden del día.
b. De conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuando el asunto requiera informes de la comisión competente o informes técnicos o jurídicos, no podrá ser incorporado al orden del día mientras dichos informes no hayan sido emitidos. Sin perjuicio de ello, el Concejo Municipal podrá disponer que la comisión competente o las dependencias o servidores responsables elaboren los informes respectivos dentro del plazo que determine, para su posterior conocimiento y resolución.

TITULO IV

Jornada Laboral y Remuneraciones de los Integrantes del Concejo Municipal

Artículo 119.- Jornada Laboral. - El alcalde o alcaldesa ejercerá sus funciones durante la jornada ordinaria establecida para los servidores públicos municipales, sin perjuicio de que, por la naturaleza de sus atribuciones, deba cumplir actividades fuera de dicha jornada cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Las concejalas y los concejales, en su calidad de autoridades de elección popular, ejercerán sus funciones de conformidad con las atribuciones y deberes previstos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la presente Ordenanza. El ejercicio de sus funciones comprenderá, entre otras actividades, la participación en las sesiones del Concejo Municipal, de las comisiones permanentes y especiales, de los mecanismos y espacios de participación ciudadana, el cumplimiento de las delegaciones y representaciones institucionales que les sean conferidas, así como las demás actividades inherentes a las funciones de legislación, fiscalización y representación.

Con fines de control administrativo, se procurará mantener un registro de asistencia a las sesiones, comisiones, delegaciones, representaciones y demás actividades institucionales que sean susceptibles de verificación.

Artículo 120.- Derecho a la Remuneración. - El alcalde o alcaldesa y las concejalas y los concejales tendrán derecho a percibir la remuneración que corresponda al ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y los límites establecidos para el efecto.

Comprenden sus ingresos:

1. La remuneración mensual unificada fijada por el Concejo Municipal, de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites establecidos por la ley.
2. El décimo tercer sueldo, conforme a lo previsto en la legislación laboral aplicable.
3. El décimo cuarto sueldo, conforme a lo previsto en la legislación laboral aplicable.

Artículo 121.- Monto de la Remuneración del alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa percibirá una remuneración mensual unificada por el ejercicio de sus funciones.

El monto de la remuneración mensual unificada será el que corresponda de conformidad con la normativa emitida por el ente rector del trabajo y dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 122.- Monto de la Remuneración de los concejales o concejalas. - Las concejalas y los concejales percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la remuneración mensual unificada del alcalde o alcaldesa, de conformidad con la normativa vigente.

Las concejalas y los concejales alternos que se principalicen percibirán la remuneración mensual unificada que corresponda al cargo, exclusivamente durante el período en que ejerzan la principalización.

Artículo 123.- Del Régimen de Licencias y Permisos. – El alcalde o alcaldesa y las concejalas y los concejales ejercerán su derecho a licencias y permisos de conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere aplicable, y demás normativa vigente.

Artículo 124.- Licencia por otras causas. – Las concejalas y los concejales podrán solicitar licencia por causas debidamente justificadas, de conformidad con la normativa vigente.

Cuando la licencia sea solicitada por causas distintas a las previstas expresamente en la ley y sea calificada y concedida por el Concejo Municipal, no podrá exceder de sesenta días durante el año. Este plazo podrá ser prorrogado cuando se trate de enfermedades catastróficas o casos de calamidad doméstica debidamente justificados, de conformidad con la normativa aplicable.

Durante el período de licencia se observarán las disposiciones legales correspondientes respecto de la subrogación o principalización de la autoridad alterna, cuando fuere procedente.

Art. 125.- Inasistencia a sesiones. – Las concejalas y los concejales tienen el deber de asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, así como a las sesiones de las comisiones de las que formen parte.

La inasistencia deberá ser justificada por escrito ante la Secretaría General del Concejo, acompañando los documentos que acrediten la causa invocada. La justificación deberá presentarse dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva sesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados.

La Secretaría General del Concejo llevará el registro de asistencia a las sesiones del Concejo Municipal y de sus comisiones, dejando constancia de las inasistencias justificadas e injustificadas para efectos de control administrativo.

Cuando se verifique la acumulación de inasistencias injustificadas en los casos y condiciones previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Secretaría General pondrá los antecedentes en conocimiento del Concejo Municipal y remitirá la información a la autoridad competente para los fines previstos en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Única. - Norma supletoria. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa vigente que resulte aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Aplicación de la nueva organización de comisiones. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza relacionadas con la creación, integración, atribuciones y funcionamiento de las comisiones permanentes, especiales y técnicas del Concejo Municipal del cantón Olmedo serán aplicables a partir de la instalación de la nueva administración municipal (Administración 2027-2031).

Una vez posesionadas las nuevas autoridades municipales, el Concejo Municipal, en la primera sesión ordinaria que corresponda, designará a las y los integrantes de las comisiones conforme a los criterios de representatividad, especialidad, pluralidad política, participación democrática y eficiencia institucional previstos en la presente Ordenanza.

La nueva administración municipal garantizará la aplicación integral de las disposiciones relacionadas con la organización y funcionamiento de las comisiones del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el Libro Primero correspondiente al órgano legislativo y a la organización administrativa del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo, así como toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga, contradiga o sea incompatible con la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Deróguese la Ordenanza que establece los objetivos de la Comisión Permanente de Igualdad y Género; crea la Unidad Técnica de Igualdad y Género y establece sus funciones, en virtud de que las atribuciones, responsabilidades y mecanismos relacionados con igualdad y género han sido incorporados y regulados en la presente Ordenanza.

PRIMERA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Olmedo, 27 de octubre del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARIA GUERRERO GILER

Ing. Lourdes María Guerrero Giler
ALCALDESA DEL CANTÓN OLMEDO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VANESSA ELIZABETH MOREIRA CASTRO

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que la presente "**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**", fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, en dos sesiones celebradas el martes 19 de agosto de 2025 en la sesión ordinaria Nº 33 del año 2025 de la administración municipal 2023 2027; y, el martes 27 de octubre de 2026 en la sesión ordinaria Nº 43 del año 2026 de la administración municipal 2023-2027, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VANESSA ELIZABETH MOREIRA CASTRO

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; remito a la Ingeniera Lourdes María Guerrero Giler, alcaldesa del Cantón Olmedo, **"LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**", para su sanción. Olmedo, 30 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VANESSA ELIZABETH MOREIRA CASTRO

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Olmedo a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintiséis. - VISTOS: Por cuanto **LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. **EJECÚTESE.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARIA GUERRERO GILER

Ing. Lourdes María Guerrero Giler
ALCALDESA DEL CANTÓN OLMEDO

CERTIFICO, que la Ingeniera Lourdes María Guerrero Giler, en su calidad de alcaldesa del cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de **LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**, a los treinta días del mes de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VANESSA ELIZABETH MOREIRA CASTRO

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

Ordenanza Nro. 004-GADMSC-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"; indica además que su soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, la cual es ejercida a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 5, establece como uno de los deberes primordiales del Estado: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable, y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, señala que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 2, reconoce y garantiza *"El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100 indica que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.;

Que, el artículo 238 de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía, permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos

autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución, determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

Que, el artículo 241 de la Carta Magna dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. (…) En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán;

Que, el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Norma Suprema establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece que la planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276 numeral 6, establece que: "*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece que: "*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y*

aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la presidenta o presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, establece que *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375 numerales 1 y 3, determina manifiesta que: *"El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece que: *"Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, numeral 3 establece dispone que: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. (...)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala que: *"El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.";*

Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan

significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno;

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es*: "Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización";*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala que: *"El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica";*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, numeral 3, establece que: "(…) Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: (…) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, determina que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece: *"Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión";*

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece: *"Rectoría. La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales";*

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas determina: *"10.- Planificación nacional. -La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente. Al gobierno central le corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privativos y de los sectores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la República, así como la definición de la política de hábitat y vivienda, del sistema nacional de áreas patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que se determinen en la Ley. Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico- productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. (...);

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: "Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (…) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. (…). Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 prevé: "Formulación participativa. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes;

Que, el artículo 49 del Código de Planificación y Finanzas Publicas establece: *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50, determina que los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los

gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, juntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 establece: *"Ámbito de los planes de inversión. -Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el Ente rector de la planificación nacional. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión";*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60, determina: *"Priorización de programas y proyectos de inversión. -Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. (...);*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4, señala que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: *a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales. (...);*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *"(...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...)";*

Que, el artículo 55 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, entre ellas: *"a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón(...)";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal e y x), establece las atribuciones del concejo municipal, entre otras señala e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; y x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 107, instituye que hasta que se apruebe el presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior. El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 215, instaura que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 241, establece que el anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado que se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá juntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local;

Que, en los artículos 295 y 296 del COOTAD, la planificación del desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de forma estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los Planes de Uso y Gestión del Suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. B) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. C) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece: El Plan de Uso y Gestión del suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. 053-CGREG-21-05-2021 establece: “Dar por conocido y aprobar el procedimiento para el cambio de uso del suelo en la provincia de Galápagos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 279 del 23 de mayo de 2024, el cual indica; La Disposición Transitoria Tercera indica que: “Por única vez, las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados electas para el período 2023-2027, adecuarán, actualizarán y aprobarán los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial hasta el 06 de noviembre de 2024.";

Que, la Ordenanza que Norma el Sistema de Participación Ciudadana en el cantón San Cristóbal, artículo 42, determina: “El Consejo de Planificación es el espacio de discusión, análisis y resolución con la participación ciudadana, a través del cual se planifica estratégicamente el desarrollo del cantón, considerando las particularidades de su jurisdicción cantonal; se ordena la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales; se formulan los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos de territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación”;

Que, mediante Resolución, del 29 de octubre del 2024, el Concejo Cantonal de Planificación de San Cristóbal, resolvió: **Art. 1.-** APROBAR la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de San Cristóbal para el período 2024 – 2027.; **Art. 2.-** Disponer al presidente del Consejo de Planificación, ponga en conocimiento y consideración del pleno del Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal, la presente Resolución de aprobación de prioridades estratégicas de desarrollo para el período 2024 – 2027, como requisito previo a la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, el 13 de febrero de 2025, mediante Edición Especial Nro. 2098, se publica en el Registro Oficial la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027 del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos;

Que, el Consejo de Planificación del sistema de Participación Ciudadana del Cantón San Cristóbal, con fecha 10 de febrero de 2026, por unanimidad, aprobó la matriz de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), del cantón San Cristóbal, al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2027 DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Se aprueba y expide la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024-2027 del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos en todos sus componentes, agregados como anexos a la presente Ordenanza, como instrumentos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón.

Artículo 2.- Definiciones. Es una normativa cantonal que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo como instrumento jurídico administrativo y técnico que contiene las directrices estratégicas de desarrollo, con una visión de corto, mediano y largo plazo; y, determina la forma de organización del territorio para el logro del desarrollo sostenible.

Artículo 3.- Objeto de la Ordenanza. La presente ordenanza tiene como objeto regular las acciones públicas y privadas en el territorio, a través del conjunto de disposiciones legales, administrativas y normativa técnica de obligatorio cumplimiento, en virtud de las directrices del desarrollo y modelo territorial determinadas en el Plan; que de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de

Ordenamiento Territorial de Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), son responsabilidad y competencia exclusiva y privativa del GAD Municipal de San Cristóbal.

Artículo 4.- Naturaleza de la Ordenanza de la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial 2024- 2027 del Cantón San Cristóbal, Provincia De Galápagos. Es una herramienta técnica, legal, administrativa, social, financiera; y, un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales vigentes.

Artículo 5.- Instrumentos de Acción. Constituyen instrumentos de la presente Ordenanza: a) El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2024-2027), y b) El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS2020-2030) del cantón San Cristóbal.

Artículo 6.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente Ordenanza expresadas en sus componentes técnicos y legales tienen vigencia y se aplicarán en todo el territorio del cantón San Cristóbal. El desarrollo físico, el uso y gestión del suelo, se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en el PDOT 2024-2027 – PUGS 2020-2030 y en los instrumentos normativos complementarios.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024 –2027 (PDOT) DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Artículo 7.- Declaración de interés público o social. Se declaran de interés público o social todas las actividades y operaciones orientadas al desarrollo sostenible y al ordenamiento, planificación y gestión del territorio del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).

Artículo 8.- Vigencia. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón San Cristóbal entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Ordenanza y tendrá vigencia hasta el año 2027.

Artículo 9.- Evaluación. La evaluación, seguimiento y propuesta de iniciativas, ajustes o revisiones al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será continua y permanente por parte del equipo multidisciplinario de la Dirección de Planificación Institucional y Desarrollo y del Consejo de Planificación del cantón San Cristóbal, con base en el Sistema de Monitoreo, Evaluación y Retroalimentación que se instaure para el efecto y que permitirá efectuar correctivos, o toma de medidas que aseguren el conocimiento de sus objetivos y metas. Los reportes serán compilados,

sistematizados y remitidos hasta el 30 de diciembre de cada año, al alcalde o alcaldesa, quien instruirá al respecto a las unidades técnicas, legales y de control para que se ponga en práctica los correctivos y medidas derivadas de la evaluación.

Artículo 10.- Revisión. El plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón San Cristóbal será revisado y actualizado en sus contenidos y resultados al inicio de cada gestión, de conformidad con la ley y las siguientes puntualizaciones contenidas en el PDOT:

a. Visión del PDOT 2024 – 2027:

San Cristóbal, un cantón modelo de desarrollo sostenible, en el que el crecimiento económico va de la mano con la conservación de la biodiversidad y el bienestar de sus habitantes, destino líder en turismo ecológico, comprometido con la preservación de su entorno natural, identidad cultural y la calidad de vida de la comunidad.

b. Ejes del PDOT 2024 – 2027:

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Cristóbal se basa en cinco ejes estratégicos que serán sectores claves para alcanzar el desarrollo sostenible, estos ejes están acorde a los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) planteados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

1. Biofísico
2. Socio Cultural
3. Económico Productivo
4. Asentamientos Humanos, movilidad, energía y telecomunicaciones
5. Político Institucional

c. Objetivos de Desarrollo:

1. Identificar y prevenir los riesgos naturales y antrópicos presentes en el cantón San Cristóbal.
2. Fomentar la protección de los espacios públicos y las zonas ambientales promoviendo la conservación de los recursos naturales del cantón San Cristóbal.
3. Promover las actividades económicas, el turismo rural y los emprendimientos sostenibles en el cantón San Cristóbal.
4. Garantizar el acceso de la población cantonal a servicios sociales de calidad.
5. Mejorar la calidad de vida de la población del cantón San Cristóbal.
6. Establecer un gobierno abierto y transparente, junto con una gestión institucional eficiente, para impulsar el desarrollo cantonal.

d. Objetivos de Gestión:
   1. Disminuir las necesidades básicas insatisfechas (NBI) ampliando la cobertura de servicios básicos, espacios de recreación y saneamiento ambiental.

2. Fomentar el desarrollo productivo del cantón con equidad social, responsabilidad ambiental y rentabilidad económica.
3. Gestionar ante los diferentes niveles de gobierno la ejecución de obras y servicios correspondientes a la salud, educación, seguridad y otras que no son competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal.

e. Metas

1. Contar con el plan de gestión de riesgos en el año 2025.
2. 50% del impacto del desarrollo urbano sobre el entorno natural mediante un uso eficiente de los recursos que degrada los entornos naturales minimizados en el año 2027.
3. 50% de los productores con buenas prácticas agrícolas implementadas y con lugar de expendio en el año 2027.
4. 25% de visitas turísticas incrementadas en el cantón en el año 2027.
5. 25% de los servicios sociales fortalecidos en el año 2027.
6. 25% de la infraestructura vial y servicios básicos mejorados en el cantón en el año 2027.
7. 25% de la participación ciudadana incrementada en un gobierno cantonal abierto y con acceso a la información pública en el año 2027.

Artículo 11.- Ejecución del Plan. Corresponde al GAD Municipal San Cristóbal, las Coordinaciones Sectoriales, Direcciones, Unidades Desconcentradas y Empresas Públicas, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT 2024 - 2027.

Artículo 12.- Revisión de excepción. Excepcionalmente, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón San Cristóbal podrá ser revisado y modificado por el órgano legislativo del cantón San Cristóbal, previamente se emitirá los informes técnicos de los órganos competentes, dentro del plazo de vigencia previsto en el artículo 8 de la presente Ordenanza, por las siguientes razones: a) Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones demográficas; b) Cuando exista necesidad de ejecutar macroproyectos que generen impactos en la propuesta de desarrollo y el ordenamiento previsto; o, c) Cuando situaciones producidas por fenómenos naturales y/o antrópicos, alteren las previsiones establecidas en el Plan.

Artículo 13.- Interpretación y aplicación. La potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón San Cristóbal la tendrá el Pleno del Concejo Municipal, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y los informes de las instancias competentes delegadas por la Alcaldía

Artículo 14.- En función de las directrices planteadas por la Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón San Cristóbal, con el Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a

los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Artículo 15.- Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaria General de la Administración Pública, planificación y Gabinete, con la propuesta de alineación de los Objetivos Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría con este fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Finalizado el proceso de aprobación de alineación y reformada la ordenanza que aprobó la actualización del PDOT, y aprobada la Reforma, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión concordancia al PDOT alineado al plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

SEGUNDA. - La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con Objetivos Plan Nacional de "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete disponga.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese a la Dirección de Planificación y Desarrollo Municipal coordinar con el Ejecutivo y Legislativo la ejecución de los trámites tendientes al reconocimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2024- 2027) del cantón San Cristóbal ante las entidades nacionales competentes, en el marco del Sistema Nacional de Planificación. Así también, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, dará seguimiento al cumplimiento de los preceptos señalados en esta ordenanza, para lograr la planificación territorial sostenible tanto en la zona urbana como rural y su jurisdicción" POR UN DESARROLLO SOSTENIBLE DE SAN CRISTÓBAL".

La infrascrita Secretaria Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, certifica que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2027 DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL,** fue conocida, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón San Cristóbal en sesiones ordinaria del 16 de abril del 2026, extraordinaria del 27 de julio del 2026; y, extraordinaria del 06 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HUGO ROLANDO CAIZA CARRILLO

Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo
ALCALDE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA DE LOURDES SANCHEZ CORREA

Abg. María de Lourdes Sánchez Correa
SECRETARIA DE CONCEJO (S)

Señor Alcalde,

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2027 DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL,** a fin de que se sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Puerto Baquerizo Moreno 11 de noviembre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA DE LOURDES SANCHEZ CORREA

Abg. María de Lourdes Sánchez Correa
SECRETARIA DE CONCEJO (S)

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2027 DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL.**

Puerto Baquerizo Moreno 11 de noviembre de 2026


Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HUGO ROLANDO CAIZA CARRILLO

Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo
ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 11 de noviembre del 2026, sancionó y firmó la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2027 DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL,** el Ing. Hugo Rolando Caiza a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis. **LO CERTIFICO.-**


Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA DE LOURDES SANCHEZ CORREA

Abg. María de Lourdes Sánchez Correa
SECRETARIA DE CONCEJO (S)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.